

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011- 2022-MPLP**

Tingo María, 14 de junio de 2022

**VISTO:**

El acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 14 de junio de 2022, Ley N° 27972, la Carta N° 022-2022-CMGAAL-MPLP/TM del Presidente de la Comisión de Modernización de la Gestión Administrativa y Asuntos jurídicos, que contiene el Dictamen N° 08-2022-P-CMGAAL-MPLP/TM relacionado a que se declare procedente el proyecto de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, y;

**CONSIDERANDO:**

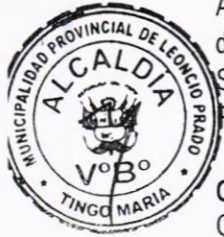
Conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derecho y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

El Gobierno local, en uso de sus facultades sancionadores, no está ajena a las diversas disposiciones nacionales sobre sanciones administrativas, dentro de ella encontramos el Decreto Legislativo N° 1278 que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual establece nuevas funciones otorgando a las municipalidades la potestad sancionadora respecto del manejo y prestación de los servicios de residuos sólidos, así como, sobre el transporte de residuos sólidos peligrosos, en su jurisdicción y en el marco de sus competencias; es así que el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, permitiendo la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el mencionado decreto legislativo; por lo que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, debe emitir un nuevo Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, acorde con las normas actuales vigentes, como lo dispone la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1389, se faculta a las Entidades de Fiscalización Ambiental a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la citada Ley;

La presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones, aplicar sanciones; así como, dictar medidas administrativas, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, ello a fin de dotar de eficacia a la función municipal, en la que se encuentra desarrollar sanciones para aquellos administrados, que no realicen una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción;

El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

El numeral 4 del Artículo 248 de la citada norma, señala que el principio de Tipicidad solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 8), artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con el voto por **MAYORIA** de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO



#### ARTÍCULO PRIMERO. - Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones generales para realizar el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, garantizando a los administrados la correcta tramitación de procedimientos sancionadores, así como la adecuada aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento y/o transgresión de las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. - Marco Normativo

Las disposiciones del presente Reglamento tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como, en las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

#### ARTÍCULO TERCERO. - Principios de la Potestad Sancionadora

El procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente ordenanza se rige por los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias y la Ley General del Ambiente N° 28611.

#### ARTÍCULO CUARTO. - Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en esta ordenanza municipal son aplicables a toda persona natural o jurídica dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar otras dentro de su jurisdicción.

Las personas jurídicas son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral o se presente cualquier otra figura de atribución, para lo cual se procederá conforme a ley.

#### ARTÍCULO QUINTO. - Órganos Competentes

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes Unidades Orgánicas:

5.1. Alcaldía o Gerencia Municipal facultada por resolución de acuerdo con ley: Es el órgano jerárquicamente superior, que supervisa las acciones de la Gerencia de Servicios Públicos o gerencias autorizadas para tal fin, resuelve en última instancia los recursos administrativos de apelación y agota la vía administrativa; asimismo, ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.

5.2. La Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil y Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con facultades sancionadoras: dependen Jerárquicamente de la Alcaldía o Gerencia Municipal, y es el encargado de desarrollar y dirigir las actividades del procedimiento sancionador, imponiendo sanciones, ordenando medidas complementarias por infracción de las disposiciones municipales, cuando corresponda, asimismo,





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado



BICENTENARIO  
PERU

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en urgencia ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente. Resuelve en primera instancia los recursos administrativos de reconsideración.

5.3.- La Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, La Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la Subgerencia de Calidad Ambiental y Proyectos, Subgerencia de Limpieza Pública, Parques Jardines y Ornato, la Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Subgerencia de Recaudación Tributaria, Subgerencia de Turismo, Subgerencia de Registro Civil, y los que tengan funciones de verificar el cumplimiento de las normas municipales y nacionales; de las Gerencias facultadas para sancionar y velar por el desarrollo del procedimiento sancionador, son los encargados de instruir, desarrollar y dirigir las actividades de control a través de la constatación, tipificación de las sanciones y ejecución de las medidas complementarias por infracción de las disposiciones municipales, cuando corresponda.

5.4. Ejecutor Coactivo: Es el encargado de ejecutar las medidas cautelares administrativas urgentes aun no estén consentidas y en última ratio el cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa de acuerdo con la ley de la materia y de conformidad a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y la ley de Ejecución Coactiva y conexos.

5.5. Cuerpo de Inspectores y fiscalizadores conformados por todos los servidores que realizan funciones de inspección o constatación en las diferentes áreas de la Municipalidad, como de transporte, de la Gerencia de infraestructura y Desarrollo Local, de la Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil y Gerencia de Desarrollo Económico, Fiscalizadores Municipales, los llamados servidores que realizan funciones de fiscalización del cumplimiento de las normas municipales (Policía Municipal y Subgerencia de Seguridad Ciudadana) estos inspectores y/o Fiscalizadores. Son los encargados de realizar la actividad fiscalizadora y de inspección, y como tal deben de emitir las comunicaciones de Imputación de Cargos o infracción de los administrados a los Subgerentes, siendo estos últimos los responsable de la etapa instructiva y por consiguiente encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como, de emitir el respectivo informe final de instrucción en el que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

### ARTICULO SEXTO. - Apoyo de otras dependencias municipales y auxilio de la Policía Nacional del Perú.

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, control y ejecución, de acuerdo con las competencias establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad, bajo responsabilidad funcional.

De ser necesario solicitará el auxilio de la policía Nacional del Perú conforme a lo establecido en su propia Ley Orgánica; y a otras instituciones de ser el caso conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas correspondientes.

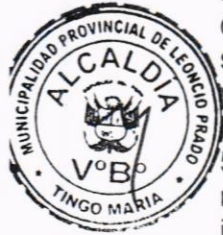
### ARTÍCULO SEPTIMO. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, a través de cualquiera de sus órganos, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin de que esta última lo haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las acciones del caso.

### ARTÍCULO OCTAVO. - INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL U OTRA AUTORIDAD.

La imposición de las sanciones administrativas no limita el derecho de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o ilícita, en perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente. En el supuesto caso que el infractor se resista o desobedezca a lo dispuesto por la autoridad en la resolución de sanción respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Asimismo los diferentes órganos instructores y los que tienen las facultades sancionadoras en cuanto tome conocimiento de conductas que puedan tipificarse como ilícitos penales debe comunicar de inmediato a la





PERÚ



Municipalidad Provincial Alcaldía  
de Leoncio Prado



BICENTENARIO  
PERU

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Procuraduría Pública Municipal, la cual debe evaluar la procedencia de la denuncia penal y de ser el caso poner en conocimiento al Ministerio Público, si existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberán hacer de conocimiento su existencia al órgano correspondiente.

### TITULO II DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA Y SANCION

#### ARTÍCULO NOVENO. - INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. No será considerada como infracción la falta de pago de una multa, ni las conductas que se encuentren previstas como infracciones en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, salvo que estas faculten expresamente a las municipalidades a hacerlo.

#### ARTÍCULO DECIMO. - SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la verificación de la comisión u omisión de una conducta por parte de los administrados sean personas naturales o jurídicas, que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal, cuya finalidad es impedir que la conducta infractora continúe desarrollándose en perjuicio del interés colectivo, o reponer las cosas al estado anterior de la infracción, según corresponda. Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias. Las referidas obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del Artículo 248 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Por su naturaleza, la sanción que prevé este Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), es la Multa Administrativa, la misma que está constituida por una sanción pecuniaria y una medida complementaria, la cual se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa (R.S.A).

##### 10.1. Sanción Administrativa pecuniaria:

Es la sanción económica, impuesta por la Autoridad con facultades sancionadoras, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción o en su defecto, el último día del mes en que esta fue detectada y el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas en el mismo momento por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones complementarias para impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. Además, ante la existencia de varias sanciones solo pagara el infractor la más grave y de existir infracciones con montos iguales de sanción de multa solo pagara una de ellas.

##### 10.2. Sanción Administrativa Complementaria (medidas Complementarias):





PERÚ



Municipalidad Provincial Alcatdía  
de Leoncio Prado



BICENTENARIO  
PERÚ

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Las medidas complementarias son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Las medidas complementarias son las siguientes:

### a) CLAUSURA:

La autoridad municipal, puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos comerciales o de servicios, recintos, u otros que cuenten o no de licencias u autorizaciones cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad, la salud de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública; cuando infrinjan las normas municipales, normas de seguridad, de bioseguridad o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u propagación de enfermedades, virus u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. Atendiendo a la naturaleza de la infracción, conforme el Anexo I que establece la Tipificación y la Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, y es la que determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento. Para la ejecución de la Clausura se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la permanencia de personal municipal, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto, entre otros. La Gerencia con facultades sancionadoras dispondrá que la Policía Municipal y Subgerencia de Seguridad Ciudadana, como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, realice la instalación de bloques de concreto, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura del establecimiento cuando estos sean reabiertos estando clausurados; así mismo, se dispondrá de las mismas medidas cuando atenten contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública.
- Bioseguridad.
- Moral y orden público
- Contaminación del medio ambiente.
- Exista revocación de autorización y/o licencia del establecimiento comercial, servicio o industria.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7 del Artículo 248 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### b) DECOMISO:

Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, que constituyan peligro para la vida, la salud o sean de circulación prohibida, La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

- b.1. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados, en estado de descomposición y productos vencidos.
- b.2. Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida o sus componentes contengan sustancias cancerígenas y/u produzcan enfermedades,
- b.3. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- b.4. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- b.5. Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados se efectuará de manera inmediata por el personal autorizado para tal fin. El acto de inspección está a cargo Policía Municipal Fiscalización y Control, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y del Cuerpo de Inspector de transporte Municipal, siendo obligación de estos levantar el acta de decomiso en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda. Realizado el decomiso, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leontio Prado Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de estos, de ser posible con registro de medio audiovisuales, indicando bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. La Subgerencia de Policía Municipal y Subgerencia de Seguridad Ciudadana deberá adoptar las medidas que sean necesarias fin de dejar constancia de la destrucción, previa orden de su Gerencia, quien debe pronunciarse con acto resolutorio en el tiempo antes mencionado.

### c) DEMOLICIÓN:

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes. La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarisimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local. Cuando se trate de construcciones ejecutadas en vía Pública o espacios públicos, la Gerencia correspondiente y con facultades sancionadoras, podrá ordenar y/o ejecutar la demolición de esta, acto que será realizada por la Policía Municipal Fiscalización y Control y Subgerencia de Seguridad Ciudadana.

### d) REPOSICION y/o EJECUCION.

Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

### e) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS:

Consiste en el traslado de los vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobraran los gastos que la medida ocasionó. Los vehículos internados permanecerán por un plazo máximo de noventa (90) días calendario, conforme a la Ordenanza Municipal Nro. 025-2020-MPLP, que regula el abandono de Vehículos existente en el DOV de la Municipalidad, al vencimiento del cual podrán ser dispuestos conforme a la normatividad vigente.

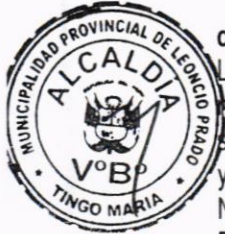
### f) PARALIZACIÓN:

Es el cese inmediato de actividades y/u obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal. La Policía Municipal Fiscalización y Control, Subgerencia de Seguridad Ciudadana o fiscalizador, inspector, dará a conocer de inmediato al Gerente correspondiente para que este ordene paralizar de manera inmediata las actividades y/u obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el Infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

### g) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales. La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por el Policía Municipal, Fiscalización y Control y Subgerencia de Seguridad Ciudadana, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de mercados, galerías, viviendas multifamiliares, departamento, almacenes u otros similares; o cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionados.

Precisase que la denominación "Espacio Público" comprende las vías públicas y toda área de dominio público de uso común. Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de estos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la Infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente, así como dará a conocer





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado Alcaldía



BICENTENARIO  
PERU

### "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

a la Gerencia que corresponda. Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el Depósito Municipal por plazo de 24 horas, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad no perecible permanecerán en el depósito municipal por un plazo hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, luego de lo cual podrá procederse del mismo modo que en el caso de los perecibles.

La Gerencia con facultades sancionadoras, emitirá orden a la Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, en los casos en que sea necesario para la disposición o el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes.

Dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados. Aquellas personas a las que se les hayan impuesto como medida complementaria, la retención, podrán solicitar la devolución de sus bienes previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en esta ordenanza.

La ejecución forzosa de las medidas provisionales es competencia exclusiva de la Ejecutoria Coactiva, salvo las que se requiere autorización judicial, y cuando en vía ordinaria administrativa no se pudo realizar la ejecución de la medida.

**h) RETIRO:** Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. Se entiende también como el retiro de bienes muebles, inmuebles, vehículos u objetos que se encuentran en la vía pública y/o en áreas o ambientes de propiedad municipal, o prohibidas, o cuya autorización fue revocada o por la emisión de una resolución administrativa. De acuerdo con la naturaleza de los objetos instalados, deberán ser trasladados al depósito municipal hasta por quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

El gerente con facultades sancionadoras ordenará a la Policía Municipal, Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, para efectuar el retiro de materiales e instalaciones de elementos y/o cualquier otro bien que ocupen la vía pública, asimismo, podrá requerir al infractor que ejecute la orden por cuenta propia, en caso de resistencia el gerente solicitará a la Ejecutoria Coactiva para que forzosamente lo realice.

#### **i) SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:**

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, o se estén desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales. El Gerente con facultades sancionadoras ordenará a la Policía Municipal, Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, efectuar esta medida.

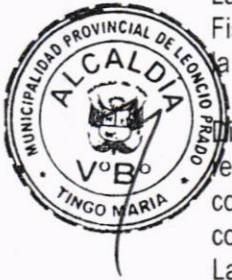
#### **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - CLASIFICACIÓN DE MULTAS**

Las multas serán clasificadas de la siguiente manera en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:

11.1. Leve: En aquellos casos que la conducta pueda ser subsanable, que no causen perjuicios directos a otros vecinos, que no afecte las buenas costumbres, no afecte las normas de convivencia urbana, no se afecte derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas y no afecte el medio ambiente.

11.2. Grave: Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos que no hayan sido reconocidos o concedidos por autorizaciones. Cuando afecte el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.

11.3. Muy Grave: Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo el peligro la vida, salud o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad pública y el orden público. Cuando afecte el medio ambiente.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

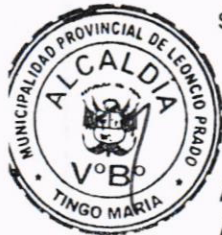
## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - GRADUACION DE LAS MULTAS EN EL CUADRO DE INFRACCIONES

Las multas administrativas tendrán la siguiente gradualidad:

- Leve: De 1% hasta 25% de la UIT vigente.
- Grave: De 50% hasta 100% de la UIT vigente.
- Muy Grave: De 150 % a más de la UIT vigente.

La sanción administrativa para obras civiles de edificación está determinada en función a un porcentaje (%) del Valor de la obra ejecutada, según el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la selva, vigente a la fecha de la infracción cometida.



### TÍTULO III

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - De las autoridades involucradas en el Procedimiento Administrativo Sancionador

En el Procedimiento Administrativo Sancionador se encuentran involucradas las siguientes autoridades:

1. Autoridad Instructora
2. Autoridad Sancionadora o Decisora

### ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Autoridad Instructora

La Autoridad Instructora es La Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, La Subgerencia de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la Subgerencia de Calidad Ambiental y Proyectos, Subgerencia de Limpieza Pública, Parques Jardines y Ornato, la Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Subgerencia de Recaudación Tributaria, Subgerencia de Turismo, Subgerencia de Registro Civil, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con facultadas de control y fiscalización de disposiciones administrativas conforme a la ROF actual de la Municipalidad y que tengan competencia según sea el caso, teniendo facultades para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas cautelares, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación en primera instancia, y formular la correspondiente propuesta de resolución.

### ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Autoridad Sancionadora o Decisora

La Autoridad Decisora o sancionadora son: La Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil y Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con competencia para ello; como un órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y complementarias, así como, para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

### ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador

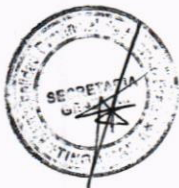
El Procedimiento Administrativo Sancionador tiene las siguientes etapas:

- a) Etapa Instructora.
- b) Etapa Sancionadora.

La Alcaldía es la encargada de resolver el recurso de apelación, sin perjuicio de la facultad que se le otorgue a la Gerencia Municipal conforme a la ley 27972.

### ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, siempre y cuando el hecho pueda constituir una infracción a las disposiciones municipales y que se encuentre tipificada como infracción en el PAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) o la que haga de sus veces, aprobados.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERU

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - Cómputo de Plazos.

Los plazos procedimentales señalados en el marco del presente Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador serán computados en días hábiles y se sujetarán a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - Imputación de cargos

El Procedimiento Administrativo Sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y este reglamento.

### ARTÍCULO VIGESIMO - Presentación de descargos

El administrado imputado podrá presentar sus descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imposición y notificación del acta de fiscalización.

En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción o su cuantificación, debiendo reducirse esta hasta un monto menor al cincuenta por ciento de la sanción prevista en el CUIS, de ser así, el infractor administrativo deberá presentar declaración jurada de no incurrir nuevamente en infracción administrativa, de hacerlo la nueva sanción será sancionada con el doble de la sanción prevista en el CUIS y/o efectivizarse la sanción más drástica prevista en la norma.

### ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - Actuación de pruebas

Vencido el plazo para la presentación de descargos, con o sin ella, la Autoridad Instructora, realizará de oficio todas las actuaciones probatorias que considere necesarias para dilucidar los hechos, recabando para ello la información relevante y pertinente que permita determinar la responsabilidad y/o irresponsabilidad del administrado.

La actuación probatoria en los Procedimientos Sancionadores a cargo de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado se rige por esta ordenanza y las disposiciones establecidas en los artículos 174 al 190 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

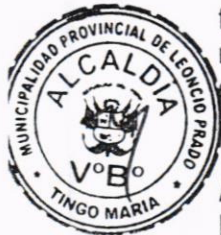
### ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO - Informe Final de Instrucción

Concluida la recopilación de pruebas la autoridad instructora elabora un informe final de instrucción, en el que se establezca de manera motivada, los hechos probados y que constituyen infracción administrativa, la responsabilidad del infractor, la norma que prevé la imposición de una sanción y la mención de la sanción propuesta o la declaración de que no existe infracción o responsabilidad administrativa, o exista atenuantes que disminuyan el quantum sancionatorio según corresponda, con ello la autoridad instructora elevara los actuados a la autoridad sancionadora en el término de (3) tres días hábiles, bajo responsabilidad administrativa.

### ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. - Resolución Final

La Autoridad Sancionadora o Decisora según las circunstancias y si lo amerita podrá disponer la realización de actuaciones probatorias complementarias, siempre y cuando las considere indispensables para la resolución del procedimiento.

Luego de ello, emitirá la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados, así como, la existencia de atenuantes que permitan rebajar el quantum sancionatorio y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas complementarias que correspondan.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

### "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En el caso en el que no se determine la existencia de responsabilidad, la Autoridad Sancionadora o Decisora archivará el procedimiento.

Dichas resoluciones, según correspondan serán notificadas tanto al administrado como al quien formuló la solicitud o a quien denunció la infracción.

En el caso de que se impongan sanciones, la Resolución debe contener lo siguiente:

- a) El nombre del infractor, su DNI, Carné de Identidad o Extranjería.
- b) En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se debe consignar el número de RUC. En su defecto el número de Partida Registral correspondiente.
- c) El domicilio del infractor.
- d) Los hechos que constituyen la infracción imputada.
- e) El lugar donde se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
- f) El código y la descripción abreviada de la infracción.
- g) La base legal (es decir, las disposiciones legales que amparan las sanciones impuestas).
- h) El monto de la multa que corresponde, debiéndose precisar las otras sanciones que correspondan e identificar el número de notificación del acta.
- i) Motivación de forma y fondo de la resolución.
- j) Las medidas complementarias que correspondan.
- k) El plazo para interponer los medios impugnatorios correspondientes.
- l) Lugar, fecha y hora en que se emite.
- m) Firma y pos firma de la autoridad sancionadora.



## CAPITULO IV DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Es promovido de oficio, de parte o en atención a otras unidades orgánicas de la municipalidad, instituciones públicas o privadas, o en atención a las quejas y/o denuncias vecinales o públicas. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

### ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos municipales contenidos en el ordenamiento jurídico municipal.

### ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

El Procedimiento Sancionador Municipal comprende dos fases y cuyo desarrollo y aplicación es:

30.1. Fase Instructora, se estructura en dos:

La primera etapa: De los Actos previos a cargo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, fiscalizadores y/o inspectores de transporte, que pueden ser de oficio y a la vez quienes tendrán la obligación de recepcionar las denuncias civiles administrativas bajo todas las modalidades descritas en esta ordenanza, registrándose debidamente las denuncias; y realizando las Actas de Fiscalización de los hechos o denuncias, para dar cuenta a la Subgerencia correspondientes.

La segunda etapa: De Verificación de la denuncia y emisión de informe. - A cargo de la Subgerencias con facultades instructoras ya mencionadas en esta ordenanza, quienes se constituye como la Autoridad Instructora y ordenaran a su personal a fin de que recaben los medios probatorios para el fin asignado. Inicia con la imposición y notificación del acta correspondiente al infractor, la que se elabora en mérito al informe sobre la comisión u omisión de una infracción administrativa, que realiza el Policía Municipal, Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, y fiscalizadores y/o inspectores de





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO  
PERÚ

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

transporte, basados ante la denuncia del ciudadano, o de oficio por orden de la Autoridad Instructora, u orden superior del órgano competente municipal, con petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas, con dicho informe la Subgerencias instructoras también ordenara se realizan las actuaciones administrativas (investigación, detección y constatación de la infracción) que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

30.2. Fase Sancionadora, a cargo de las Gerencias autorizadas como órgano sancionador la cual se constituye como la Autoridad Sancionadora o Resolutiva. Es la fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos valorativos y relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa, emitiéndose la respectiva Resolución de Sanción.

### ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - FORMAS DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento total o parcial, de las disposiciones municipales, ante ello, la Policía Municipal, Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, fiscalizadores, inspectores de transporte municipal, en el marco de sus funciones o a través de la denuncia de un ciudadano, o de oficio, se levantará el Acta de fiscalización correspondiente.

### ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - DENUNCIA CIVIL. -

Es cuando el administrado denunciante pone en conocimiento de la Autoridad Instructora; hechos que conociera contrarios a las disposiciones municipales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, no siendo necesaria la sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación se ha considerado sujeto integrante del procedimiento sancionador municipal, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.

### ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - MODALIDADES DE REALIZAR LA DENUNCIA.

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de llamada telefónica; en forma escrita, o por medio del correo electrónico. Su presentación obliga a la unidad orgánica responsable a practicar las diligencias preliminares necesarias y de comprobarse su veracidad a iniciar la respectiva fiscalización.

### ARTICULO TRIGESIMO. - CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.

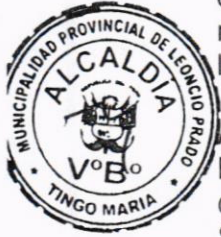
### ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - TRÁMITE DE LA DENUNCIA.

Recibida la denuncia en cualquiera de sus modalidades, la Autoridad Instructora, realizará las diligencias preliminares previas necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, a efecto de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la Fase Instructora del Procedimiento Sancionador Municipal.

Es responsabilidad de los órganos Instructores, comunicar al denunciante las razones que constituyen la no apertura de investigación administrativa de la denuncia. El documento debe ser notificado en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibido la denuncia, ante ello el administrado puede recurrir en queja ante el Gerente con facultades sancionatorias, quien previo análisis del caso podrá disponer se realicen nuevas actuaciones de verificación y con ello resolverá si se apertura o no investigación administrativa, caso contrario ordenara se archive la denuncia administrativa, de lo que notificara al interesado.

### ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - AUTORIDAD QUE CONDUCE LA FASE INSTRUCTORA.

La autoridad que conduce la Fase Instructora del Procedimiento Sancionador Municipal, se avocará al procedimiento sancionador que le fuera puesta a su conocimiento o disposición, mediante proveído, teniendo en cuenta que no se encuentre impedido a conocer la causa puesta a su conocimiento, por alguna causal que prevé en la ley, en dicho caso podrá dar a conocer a su Gerencia del impedimento para que este remita el caso a otro Subgerente que también tenga facultades instructoras, realizado el proveído este ordenara la prosecución del procedimiento, con el apoyo del personal de la Policía Municipal, Fiscalización





PERÚ



Municipalidad Provincial Alcaldía  
de Leoncio Prado



BICENTENARIO  
PERÚ

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, fiscalizadores o inspectores de transporte municipal en el desarrollo de sus labores fiscalización municipal e instrucción.

### ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - INFRACTOR EN EL PROCEDIMIENTO

Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa, derivado del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas (por acción u omisión), del mismo que cuenta con el derecho de defenderse conforme al orden constitucional y la ley.

### ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - FACULTADES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

La autoridad y actividad instructiva es ejercida de manera conjunta por los órganos Instructores, fiscalizadores y según lo señalado en el Artículo 240° numeral 240.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias, teniendo las siguientes facultades:

- 1.-Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; respetando el Principio de Legalidad (excepto cuando pueda afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial).
- 2.-Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en el establecimiento comercial y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como, tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como, utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
5. La citación o comparecencia personal, de ser necesario en la sede de las Subgerencias instructoras respectivas.
6. Requerir al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.

### ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - FACULTAD ESPECIAL DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 35° de la presente Ordenanza, el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control y el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Seguridad Ciudadana, inspectores de transporte o fiscalizadores podrán solicitar dentro de las 24 horas de recepcionado la denuncia o fiscalización la toma de medidas complementarias, lo cual deberá hacer constar en el Acta de Fiscalización Municipal, la ejecución o cumplimiento de las medidas complementarias, siempre que esté en peligro la salud, higiene, seguridad pública, orden público, la moral, urbanismo, zonificación cuando se trasgreda normas reglamentarias, revocación de autorizaciones y licencias; para ello, se deberá contar con el informe, acta u otro documento emitido por el área competente que acredite el referido peligro o la necesidad de revocar autorizaciones o licencias.

### ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - DEBERES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA.

La Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, La Subgerencia de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la Subgerencia de Calidad Ambiental y Proyectos, Subgerencia de Limpieza Pública, Parques Jardines y Ornato, la Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Subgerencia de Recaudación Tributaria, Subgerencia de Turismo, Subgerencia de Registro Civil, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, fiscalizadores, inspectores de transporte, o lo que hagan a sus veces tienen los siguientes deberes:

1. Identificarse con su credencial emitida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado o con su Documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.
2. Citar la Ordenanza que sustenta la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
3. Revisar y evaluar de la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal al caso concreto.





PERÚ



Municipalidad Provincial Alcaldía  
de Leocio Prado



BICENTENARIO  
PERÚ

### "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización, una vez finalizada la acción de fiscalización municipal, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

#### ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como, de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización municipal.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

#### ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO - DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el Artículo 35° de la presente Ordenanza.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Brindar la información completa solicitada por los fiscalizadores.
4. No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni inspectores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
5. Suscribir el Acta de Fiscalización Municipal que participe.

#### ARTICULO TRIGESIMO NOVENO - ACTA DE FISCALIZACIÓN,

Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 167° del T.U.O de la Ley N° 27444.

Las constataciones serán documentadas en un acta, cuya elaboración seguirá las siguientes reglas:

- Indicar el lugar, fecha y hora.
- Nombres de los partícipes.
- Objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes.
- Indicar el grado de gravedad de la presunta falta.
- Plazo para corregir la falta que viene realizando, de ser el caso.
- Indicar si la diligencia se apoya de algún medio audiovisual u otras que registren los hechos, siendo esto indispensable cuando haya negativa a firmar las actas o resistencia del intervenido.
- Firma de los participantes.
- Firma de la autoridad administrativa-interviniente.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la función fiscalizadora.

Las reglas antes señaladas se aplican a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

El error material contenido en el acta o el solo hecho que el infractor se niegue a firmar se validará con los medios ofrecidos por la parte instructora y no afecta su validez en los medios probatorios que se hayan obtenido en dicha acción de fiscalización

#### ARTICULO CUADRAGESIMO. - DESCARGO DEL ADMINISTRADO

El administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la Autoridad Instructora, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la imposición y notificación del acta correspondiente su recepción, y no está sujeto a prorroga.





PERÚ



Municipalidad Provincial Alcadía  
de Leoncio Prado



BICENTENARIO  
PERÚ

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - ACTUACIONES DE OFICIO

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora podrá a realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción.

### ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO - INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El Informe Final de Instrucción (IFI) será remitido a la Autoridad Sancionadora o Resolutiva, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa.

### ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. - FORMAS DE CONCLUIR LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
3. Cuando el administrado realice la subsanación voluntaria con anterioridad al plazo otorgado de 05 días hábiles cuando es leve.

### ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. - ACTA DE FISCALIZACION

Es el documento mediante el cual se deja constancia de las ocurrencias en la fiscalización Municipal regulados en los supuestos del Artículo 26° y 36 de la presente Ordenanza.

### ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. - FASE SANCIONADORA.

Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas complementarias.

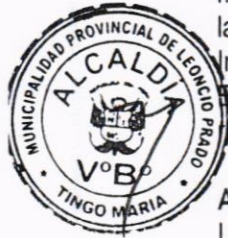
### ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. - INICIO DE LA FASE SANCIONADORA.

Esta fase se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción (IFI). En esta fase, la Autoridad Sancionadora o Resolutiva podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

### ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. - FACULTADES DE LA FASE SANCIONADORA O RESOLUTIVA

La autoridad resolutoria y/o sancionadora es ostentada por la Gerencias con facultades sancionadoras y previstas en esta ordenanza, para ello tiene las siguientes facultades:

- a) Recibir el informe final de instrucción.
- b) Evaluar las actuaciones realizadas en la fase instructora.
- c) Disponer actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables.
- d) Evaluar las pruebas presentadas por el administrado posteriores al informe final de la fase instructora.
- e) Requerir, cuando corresponda, al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.
- f) Determinar la gravedad y proporcionalidad de la sanción.
- g) Variar, adecuar o corregir las tipificaciones erróneas de las faltas administrativas.
- h) Determinar el quantum de la multa a pagar en los casos de aceptación y declaración jurada de no volver a incurrir en faltas administrativas.
- h) Emitir la resolución de sanción y/o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.
- i) Ordenar medidas complementarias y medidas cautelares previas



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. - RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

Recibido el Informe Final de Instrucción la Autoridad Sancionadora o Resolutiva decidirá la aplicación de la sanción administrativa puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador municipal.

**ARTICULO QUINCAGESIMO. - CONCLUSIÓN DE LA FASE SANCIONADORA.**

La Autoridad Resolutiva procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del Procedimiento Sancionador Municipal. La Resolución de Sanción Municipal podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos descritos en el Artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO. - SUPUESTO EN EL QUE NO CABE EL INFORME FINAL EN LA FASE SANCIONADORA.**

No procede el Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO. - APLICACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.**

La Gerencia con facultades sancionadoras que conoce el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 157 y 256 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La autoridad que tramita el procedimiento, cuando por la naturaleza de la infracción no se pueda esperar la culminación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa Instructiva; o, no se pueda esperar hasta el momento de contar con una resolución ejecutiva, hasta antes de agotada la instancia administrativa, podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada e inmediata, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la moral, la inversión privada, el urbanismo, o se haya revocado la autorización o licencia para realizar una actividad de bienes y servicios cuya razón inicial por la que se otorgo ha variado o por necesidad pública, o construcción de obras, o transgrede el ornato público y así, asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir.

**ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO. - SANCIONES COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN POSTERIOR.**

La Autoridad Sancionadora, en la Resolución de Sanción, dispondrá la aplicación de las sanciones de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, esta Autoridad podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos impugnativos administrativos presentado por el administrado, no suspenderá la ejecución de la medida ordenada, salvo que la autoridad judicial por medida cautelar disponga la no ejecución de la resolución administrativa, o siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La aplicación de las medidas complementarias establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones no impide a la administración aplicar otras medidas complementarias cuya ejecución inmediata sea necesaria en salvaguarda de la salud pública, seguridad, o la tranquilidad de la comunidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, atendiendo a la gravedad o la necesidad de retiro de bienes muebles, inmuebles, vehículos u objetos que se encuentran en la vía pública y/o en áreas o ambientes de propiedad Municipal, o prohibidas, o cuya autorización fue revocada o por la emisión de una resolución administrativa, o continuidad de la infracción, se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias, y proceder a su inmediata ejecución, aun así se haya interpuesto recursos impugnativos, como ya se indicó líneas arriba de este artículo.



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**CAPITULO V  
 IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y COBRO DE MULTA**

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO CUARTO. - IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN Y COBRO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA**

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Sancionadora, impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor y habiendo quedado cosa decidida. La multa pecuniaria será derivada a la Gerencia de Administración Tributaria para que realice su cobranza coercitiva en el término de 15 días hábiles, que se necesita para su consentimiento, para cuyo efecto deberá cursar la notificación de la Resolución de multa, la constancia de haber quedado como consentida y que no exista recurso pendiente en original, para emplazar al deudor a fin de que cumpla con el pago de la multa, de no poder realizarlo en esta sede en el tiempo concedido, remitirá el expediente con todos sus actuado a la Oficina de Cobranza Coactiva, para ser ejecutada de manera forzosa y la medida complementaria será ejecutada en primera instancia, por la Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, de no poder realizarlo en el término de quince días hábiles, remitirá dando cuenta de ello a su Gerencia, y este solicitará y elevará todo el expediente a la Oficina de Ejecutoria coactiva a fin de que este en vía forzosa haga cumplir la sanción o medida complementaria. La interposición de recursos impugnativos no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, esta disposición deberá ir expresamente en la resolución que ordena la ejecución inmediata, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el Artículo 226 inc.2 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La ejecución de la multa administrativa se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados, toda vez que su ejecutabilidad es cuando este se encuentra en cosa decidida.

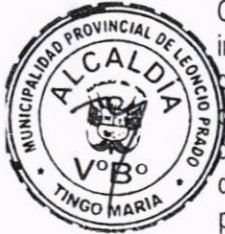
**ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO. - RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan. Nace con el acta de infracción, y con ello se formará un expediente debidamente numerado hasta que concluya con todo el interin del procedimiento administrativo que deberá concluir con la resolución correspondiente, conforme a las formas de conclusión de las sanciones administrativas. La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. Nombres y apellidos del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería), en el caso de personas jurídicas se deberá indicar su razón social y número del registro único de contribuyente (RUC).
2. El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según se trate de una persona natural o persona jurídica.
3. El código y la descripción de la conducta infractora, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
4. Lugar en que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección.
5. La indicación de las disposiciones municipales administrativas que amparan y fundamentan las obligaciones impuestas.
6. El monto de la multa administrativa y el tipo de medida(s) complementaria(s) que Corresponda(n) aplicar al caso concreto.
7. Debe estar motivada adecuadamente y corroborada con pruebas idóneas, eficaces e irrefutables.
8. Firma del Gerente bajo el cual están supeditados los instructores que vieron el caso cuando corresponda.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente Artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General y para tal efecto deberá considerarse el plazo previsto en el Artículo 213 de la mencionada ley; la nulidad también





## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

procede interponer en cualquier estado del procedimiento, cuando el administrado se entere en reciente fecha, aun los plazos estén vencidos.

### ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO. - EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de la autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa o legal confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la emisión de la resolución de sanción a la que se refiere el presente Reglamento.

La subsanación voluntaria o la adecuación de la conducta infractora, o el cumplimiento de la medida complementaria, eximen al infractor del pago de la multa administrativa, puesto que el fin del presente reglamento es buscar el ordenamiento y el buen comportamiento del ciudadano hacia las normas legales y de las buenas costumbres y morales. La subsanación voluntaria o la adecuación de la conducta infractora, o el cumplimiento de la medida complementaria se realizan después de la emisión del acta de fiscalización, la multa será rebajada a menos del cincuenta por ciento de la sanción prevista en el CUIS, si este se produce dentro de los cinco días hábiles que se tiene para hacer sus descargos, siempre y cuando exista declaración jurada del sancionado de no incurrir en infracciones administrativas.

### ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEPTIMO. - RÉGIMEN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

La Notificación de Imputación de cargos mediante acta de fiscalización y la Resolución de Sanción Administrativa; así como, de las demás resoluciones que atienden los recursos de reconsideración y apelación, se encuentran sujetas bajo el régimen de notificación personal en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 21 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Resoluciones de Sanción Administrativa se notificarán en el domicilio señalado en el escrito de descargo al acta de fiscalización, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración. Las modalidades a emplearse para los actos de notificación serán efectuadas de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Notificación Personal.
2. Correo electrónico, Telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe. El empleo de cualquiera de estos medios descritos tiene que ser solicitado expresamente por el administrado.
3. Por publicación en el Diario Oficial "El Peruano" o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, o el Diario Autorizado para la provincia, o la página web de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, salvo disposición distinta por Ley.

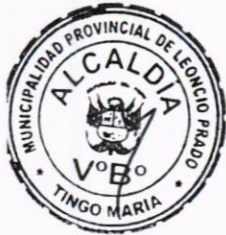
Será de igual tratamiento al previsto en el presente Artículo, lo correspondiente a las citaciones, emplazamientos, requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

La notificación dirigida al correo electrónico y/o telefax, se entiende válidamente efectuada, cuando la entidad reciba la respuesta de recepción del correo señalado por el administrado. Surte efectos el día que conste haber sido recibida, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 25° del T.U.O de la Ley General del Procedimiento Administrativo.

### ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO. - CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

### ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO. - CONTINUIDAD Y REINCIDENCIA DE INFRACCIONES





PERÚ



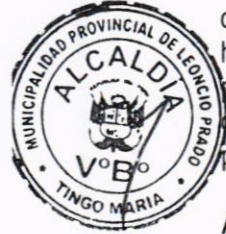
Municipalidad Provincial Alcaldía  
de Leoncio Prado



BICENTENARIO  
PERU

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Continuidad se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir la conducta infractora pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo. Para que se sancione por continuidad, debe haber transcurrido el plazo de treinta (30) días -hábiles contados a partir de la fecha en que se impuso la infracción y acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora, dentro del plazo en mención. De tenerse indicios razonables sobre la existencia de la continuidad de una conducta infractora, se dispondrá inmediatamente la aplicación de las acciones que correspondan con el objeto de que este cese, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Se configura reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo no menor de 30 días hábiles, contado desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado con el doble de la primera multa. Considerése como hecho reincidente dos o más conductas infractoras reiteradas de ejecución instantánea, de continuar la reincidencia se procederá a remitir al procurador para la denuncia correspondiente.



### ARTICULO SEXAGESIMO. - CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta configura más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad y si estas son de igual gravedad, o mismo monto de multa, o medida, señalada por el CUIS u otras normas legales, solo deberá pagar el infractor una de ellas. La tipificación de la sanción corresponderá en primer término a la Policía Municipal, Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, fiscalizadores o inspectores y por las Subgerencias con facultad instructiva cuando se emita la comunicaciones de cargos al infractor y la cual deberá considerar la gravedad de una conducta, y esta se debe determinar por el grado de perjuicio que esta acarrea para la sociedad, las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

### ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando la responsabilidad administrativa, respecto de las obligaciones previstas en una disposición legal, corresponda conjuntamente a varias personas (naturales o jurídicas), responderán en forma solidaria de las sanciones administrativas; pudiendo la Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, fiscalizadores, inspectores, hacer constar este hecho en el Acta correspondiente, sin perjuicio que posteriormente quién o quiénes hayan respondido por la sanción administrativa, puedan exigir el cumplimiento de la sanción administrativa al resto. Tratándose solo de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a Cualquiera de los adquirentes.

### ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO. - ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

El cobro de la multa y el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde a la Subgerencia de Tesorería, como órgano encargado de la recaudación de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, por cuya razón será remitida a la Oficina de Administración Tributaria a fin de hacer efectivo dicho monto en vía ordinaria. En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la ejecución forzosa de la multa administrativa, así como, el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias y la demolición de obras inmobiliarias ejecutadas en propiedad privada o pública contraviniendo flagrantemente e indubitable las normas emitidas por el Gobierno Nacional y/o Local, será realizada por la Ejecutoria Coactiva. Las sanciones no pecuniarias o medidas complementarias, cuando su naturaleza lo permita y de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, serán ejecutadas por la Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, por lo cual se emitirá el Acta de cumplimiento de la Medida Complementaria correspondiente, de no poder estas autoridades realizar la ejecución será remitida a la Oficina de Ejecutoria Coactiva para que este lo realice de acuerdo a sus atribuciones.

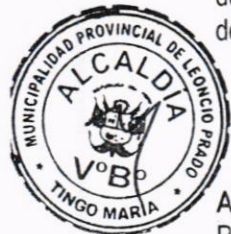


### ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO. - COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIOS DE DESCUENTO

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Impuesta la multa, el infractor sin la necesidad de ser multado y reconociendo la infracción, puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los (5) días hábiles de notificada el acta de fiscalización que amerita la infracción administrativa. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. El acogimiento al beneficio señalado no impide al infractor interponer los recursos impugnativos que correspondan.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria o medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.



### CAPITULO VI IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

#### ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO- ACTOS IMPUGNABLES

Para efectos del Procedimiento Sancionador Municipal, la Resolución de Sanción Administrativa, emitida por la Autoridad Resolutiva, es el acto administrativo que podrá ser impugnado a través de los recursos administrativos previstos en el presente capítulo.

Los recursos administrativos de reconsideración y apelación se presentarán cumpliendo con los requisitos establecidos en los Artículos 124 219 y 220 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO - PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

El término del plazo para la interposición de los recursos señalados en la presente Ordenanza es de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de sanción administrativa recurrida y deberán resolverse en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO. - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Gerencia que emitió la resolución sancionadora, dentro del plazo señalado en el Artículo 60° de la presente Ordenanza, y cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este recurso es opcional y su no imposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

#### ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO. - RECURSO DE APELACIÓN

La Alcaldía o Gerencia Municipal con facultades resolutorias, es el órgano competente para resolver el recurso de apelación, El recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de Ley y cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 220 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO. - EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos, solo suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias que hace referencia esta Ordenanza.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción Administrativa, la Gerencia que resolvió la sanción, en el término de cinco (03) días hábiles como máximo de haber quedado consentida, remitirá los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria con el objeto de que se ejecuten las obligaciones impuestas.



### CAPITULO V FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### ARTÍCULO SEXAGESIMO NOVENO. - EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen:

1. EN EL CASO DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO:
  - Por el pago de la multa.



PERÚ



Municipalidad Provincial Alcaldía  
de Leoncio Prado



BICENTENARIO  
PERÚ

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Por muerte del infractor
- Por prescripción.
- Por compensación.
- Por condonación.
- Por declaración de cobranza oneroso o dudosa, por la entidad recaudadora.
- Por inexigibilidad, declarado por la Ejecutoria Coactiva.

### 2. EN EL CASO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

- Por cumplimiento voluntario de la sanción.
- Por su ejecución coactiva y/o inexigibilidad declarada por este órgano.
- Por muerte del infractor
- Por subsanación y/o regularización.
- Por haberse convertido en imposible su cumplimiento.

### ARTÍCULO SEPTUAGESIMO. - PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.

El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador municipal, a través de la resolución de sanción al administrado. Reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento sancionador municipal se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la Gerencia que tiene el procedimiento a su cargo deberá resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. También es aplicable a la prescripción, cuando la sanción de la multa y medidas complementaria no se hizo efectiva, por falta de provisión de medios de la institución edil, para hacerse efectiva. En cuyo caso dichos procedimientos se tendrán por archivadas.

### ARTÍCULO SEPTUAGESIMO PRIMERO. - PRESCRIPCIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa, prescriben en el plazo de cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que:

- a) La Resolución de Sanción Administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa haya quedado firme o para su ejecución la entidad no ha provisto de los medios necesarios para hacerse efectiva la sanción o medidas complementarias.
- b) El proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la resolución de sanción municipal haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

El cómputo del plazo se suspende, con:

- a) La Administración Municipal ha iniciado el procedimiento de ejecución forzosa.
- b) La presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento administrativo sancionador o ejecución forzosa.
- c) Cuando la administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial.

### ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO. - CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

El plazo para resolver el procedimiento sancionador municipal es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se realizó la Notificación del Acta de Fiscalización Municipal. Sin embargo, este plazo por resolución motivada se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (03) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador municipal lo dispuesto por el Artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA. - DISPONER** que la cuestiones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia correspondiente, quien hará las coordinaciones con las oficinas técnicas y/o gerencias relacionadas, de ser el caso.



**SEGUNDA. - ESTABLECER** los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán con la Ordenanza Municipal 019-2021-MPLP, hasta su culminación; Las medidas administrativas dictadas antes de la vigencia de la presente norma se sujetan a las disposiciones de la anterior Ordenanza Municipal.

**TERCERA. - APROBAR** el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (Anexo I) que forman parte de la presente Ordenanza, la misma que se hará efectivo, aplicando la norma vigente de la UIT, al momento de cancelarse la sanción pecuniaria.

**CUARTA. - APROBAR** el formato del Acta de fiscalización, que corresponde al (Anexo II) que forman parte de la presente Ordenanza, hacer responsable del manejo, reparto y control a la Gerencia de Administración Tributaria, del mismo modo se podrán usar los formatos aprobados por normas nacionales.

**QUINTA. - ESTABLECER** en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento; así como, las demás normas nacionales que le sean aplicables.

**SEXTA.- DERÓGUESE** la Ordenanza N° 32-2017-MPLP, RASA y CUIS así como sus modificatorias, asimismo, los cuadros de infracción de las siguientes: Ordenanzas: Ordenanza Municipal N° 008-2017-MPLP, que prohíbe la crianza y/o engorde de porcinos, vacunos, aves de corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos en zonas urbanas y/o periféricas urbanas en el distrito de Rupa-Rupa de la Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco con fecha de 27 de marzo de 2017; La Ordenanza Municipal N° 027-2020-MPLP, de fecha 26 de octubre del 2020, que Prohíbe la comercialización y promoción ambulatoria de servicios turísticos en el ámbito de la provincia de Leoncio Prado, Ordenanza Municipal N° 024-2019- MPLP, que prohíbe la posesión, comercialización y transporte de especímenes, productos y sub productos de fauna silvestre en la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa-Rupa, provincia de Leoncio Prado- Huánuco con fecha de 30 de septiembre de 2019; Ordenanza Municipal N° 017-2020-MPLP, que apruebe la implementación de medidas de control y vigilancia frente a disposiciones de reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria COVID-19 con fecha de 05 de junio de 2020; Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPLP, Reglamento que regula la instalación de las trampas de grasa como tratamiento primario de aguas residuales no domésticas en los establecimientos comerciales y de servicios en la provincia de Leoncio Prado con fecha de 17 de mayo de 2017; Ordenanza Municipal N° 035-2016-MPLP, que regula la prevención y control de ruidos nocivos o molestos en la provincia de Leoncio Prado con fecha de 30 de diciembre de 2016; Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPLP, que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco con fecha de 30 de diciembre de 2016; Ordenanza Municipal N° 026-2019-MPLP, que aprueba el reglamento que regula la gestión de los residuos sólidos municipales en el distrito de Rupa-Rupa, provincia de Leoncio Prado- Huánuco con fecha de 30 de septiembre de 2019; Ordenanza Municipal N° 023-2020-MPLP, que aprueba el ordenamiento de la vía pública de la zona urbana de la ciudad de Tingo María, para los vehículos automotores mayores y menores del servicio de transporte público terrestre de personas y carga de mercancías y productos en la provincia de Leoncio Prado con fecha de 31 de agosto de 2020; Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPLP, sobre medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en la



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

prestación de servicio de transporte público y en vehículos particulares, en la provincia de Leoncio Prado con fecha de 21 de abril de 2020. Y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

**SÉPTIMA. - ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en un diario de alcance regional, pagina Web de la municipalidad, las mismas que será publicada en el texto íntegro de la Ordenanza y CUIS y anexos.



**OCTAVA. - DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario de mayor circulación en la Provincia de Leoncio Prado, en cuyo caso es de obligatoriedad publicar toda la ordenanza bajo sanción de inaplicabilidad y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) Anexo I y también el formato contenido en el Anexo II.

**NOVENA. - AUTORIZAR** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para que, mediante Decreto de alcaldía, determine los responsables operadores de los procesos de instrucción y sancionadora de haber modificaciones o cambios en la estructura del MOF y/o ROF Institucional.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARÍA  
Abog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Tingo María



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPLP**

**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO-CUIS.**

01.100 LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO					
Código	SIGLAS	Tipificación de Infracción	Gradualidad	Multa en %	Medidas Complementarias
01 - 100	SGDE	Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con licencia o ajena.	G	100	Clausura temporal 15 días hábiles (tiempo para regularización, de persistir clausura definitiva)
01 - 101	SGDE	Por consignar datos falsos en las declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	G	100	Clausura definitiva y denuncia penal
01 - 102	SGDE	Por alterar o modificar los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras)	G	100	Clausura y denuncia penal
01 - 103	SGDE	Por no presentar/ exhibir en lugar visible del establecimiento el original del certificado de Licencia de Funcionamiento.	L	20	Debe subsanar en el plazo de 05 días hábiles, desde la notificación del acta de fiscalización
01 - 104	SGDE	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de Licencia de Funcionamiento.	G	50	Clausura 15 días hábiles; cuando hay resistencia clausura definitiva
01 - 105	SGDE	Por permitir que dentro de un establecimiento que cuenta con Autorización Municipal de Funcionamiento, se desarrollen actividades por sujeto distinto del	G	50	Debe subsanar en el plazo de 05 días hábiles, desde la notificación del acta de fiscalización
01 - 106	SGDE	Por permitir el conductor comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliarios en centro municipal establecimientos comerciales industriales, áreas comunes de circulación de acceso a los establecimientos, y/o vía pública, como extensión de la actividad comercial.	G	50	Debe cumplir en 3 días hábiles la notificación preventiva; Decomiso y 15 días de clausura en caso de resistencia.
01 - 107	SGDE	Por realizar actividades comerciales fuera del horario general sin autorización municipal.	G	100	Debe cumplir con la notificación preventiva dentro de tres días y de existir Resistencia o reincidencia clausura de 15 a 30 días hábiles
01 - 108	SGDE	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuenta con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública.	L	20	Debe cumplir la notificación preventiva en 3 días de existir resistencia Retención de productos y bienes
01 - 109	SGDE	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados.	G	50	Debe cumplir la notificación preventiva en 3 días de existir resistencia Retención de productos y bienes
01 - 110	SGDE	Por no presentar/ exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización Sectorial correspondiente y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	L	20	Debe cumplir la notificación preventiva en 3 días de existir resistencia clausura por 15 días hábiles.
01 - 111	SGDE	Por no comunicar el cese de actividades.	L	20	Debe cumplir la notificación preventiva en 3 días de existir resistencia Multa prevista.
01 - 112	SGDE	Ejercer funciones profesionales sin tener el título profesional correspondiente.	MG	150	Clausura definitiva del establecimiento y denuncia penal
01 - 113	SGDE	Por realizar, promover y permitir eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos sin Autorización Municipal	MG	150	Clausura definitiva del establecimiento y denuncia penal
10-120	SGDE	Por exhibir en las funciones contenidos cinematográficos no aptos para menores, hipnosis, tráiler o escenas de otras películas no adecuadas para ellos.	G	100	Clausura temporal (por 15 días)
10-121	SGDE	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficos de contenido pornográfico.	G	100	Clausura temporal (por 30 días)

PROMOCION DEL TURISMO					
Código	SIGLAS	Tipificación de Infracción	Gradualidad	Multa en %	Medidas Complementarias
01 - 114	SGDE	Utilizar y/o contratar captadores (jaladores) para comercializar de forma ambulante en espacios públicos, terminales u otros, para ofertar servicios turísticos con la finalidad de captar clientes	MG	150	Clausura definitiva del establecimiento y denuncia penal
01 - 115	SGDE	Por ofertar, promocionar, vender servicios turísticos de manera informal y/o captar clientes sin tener autorización del sector competente	MG	150	Clausura definitiva del establecimiento y denuncia penal
01 - 116	SGDE	Por entregar material de promoción de servicios turísticos en la vía pública con el objeto de comercializar, interceptar y captar clientes	MG	150	Clausura definitiva del establecimiento y denuncia penal
01-117	SGDE	Por realizar actividades diferentes a la autorizada por su licencia	G	100	Clausura temporal (15 días)
01-118	SGDE	Por realizar actividades diferentes a la autorizada por su licencia	G	100	Clausura temporal (15 días)

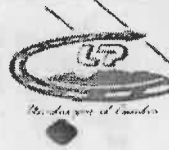
1.200 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO					
Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01 - 200	SGPMFYC	Por criar y/o tener animales para el consumo humano en lugares e instalaciones inadecuadas que atenten contra la salud pública	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, en caso de persistencia Decomiso y clausura temporal o definitiva según sea el caso
01 - 201	SGPMFYC	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de carnes y/o productos cárnicos destinados al consumo humano	G	50	Decomiso y suspensión temporal o clausura (por 15 días).
01 - 202	SGPMFYC	Por instalar granjas porcícolas, avícolas, cuyes, y otros, así como camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamientos y centros de acopios en un radio menor a 5km.	G	100	Decomiso y Clausura definitiva
01 - 203	SGPMFYC	Por sacrificar y comercializar animales de consumo humano en lugares clandestinos	MG	150	Decomiso y clausura definitiva
01 - 204	SGPMFYC	Por no contar o tener vencido el certificado de SENASA de los animales: porcinos, ovinos, caprinos y vacunos destinados al sacrificio	L	25	Decomiso
01 - 205	SGPMFYC	Por no contar con registro regional de establecimiento público y el plan de bioseguridad emitidos y aprobados por la autoridad competente	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, en caso de persistencia clausura temporal (por 15 días)

1.300 PUBLICIDAD EXTERIOR					
Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01 - 300	SGPMFYC	Por instalar letreros publicitarios exteriores simple y/o luminoso sin autorización municipal	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, en caso de persistencia Retiro
01 - 301	SGPMFYC	Por instalar letreros publicitarios estructurales en la vía pública simple o luminoso sin la autorización municipal	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Retiro



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

*Tingo Maria*



01-302	SGPMFYC	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida la autorización.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Retiro Retiro y multa al publicista
01-303	SGPMFYC	Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida la autorización.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Retiro y multa al publicista
01-304	SGPMFYC	Por pintar publicidad en áreas de dominio público y/o privado sin autorización municipal	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia multa al publicista y propietario
01-305	SGPMFYC	Por no mantener la publicidad autorizada en mal estado de conservación	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Retiro
01-306	SGPMFYC	Por no cumplir con lo establecido en la autorización municipal	L	10	Retiro
01-307	SGPMFYC	Por instalar caballete publicitarios o similares en la vía pública sin autorización municipal	L	20	Retención en caso de reincidencia decomiso
01-308	SGPMFYC	Por instalar toldos, marquesinas y similares sin autorización municipal.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia retiro o retención según corresponda

**1.400 CABINAS DE INTERNET**

Código	Siglas	Infraacción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-400	SGPMFYC	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloque o necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información a menores de edad.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días (o hasta regularización)
01-401	SGPMFYC	Por permitir a menores de edad en horario escolar sin compañía de sus padres o tutores en el local de internet.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura definitiva
01-402	SGPMFYC	Por no colocar en un lugar visible el aviso preventivo de estar prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días (o hasta regularización)

**1.500 LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES**

Código	Siglas	Infraacción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-500	SGPMFYC	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénico.	G	50	Decomiso de bienes, en caso de reincidencia clausura por 15 días
01-501	SGPMFYC	Por no tener libro de registro de huéspedes y/o no consignar los datos de los mismos	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días.
01-502	SGPMFYC	Por no exhibir a la vista las tarifas (v cartel de precios) de las habitaciones del hospedaje.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días.

01-502	SGPMFYC	Por no exhibir a la vista las tarifas (v cartel de precios) de las habitaciones del hospedaje.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días.
01-503	SGPMFYC	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días.
01-504	SGPMFYC	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal 15 días.
01-505	SGPMFYC	Por permitir que se ejerza la prostitución clandestina dentro de las instalaciones	MG	200	Clausura Temporal 60 días en caso de persistencia definitiva
01-506	SGPMFYC	Por permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables, a locales de hospedaje.	G	50	Clausura Temporal por 15 días en caso de persistencia Temporal (30 días), por reincidencia clausura definitiva
01-507	SGPMFYC	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedaje.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días (o hasta regularización)
01-508	SGPMFYC	Por tener los SS.HH. incompletos según lo dispuesto en reglamento nacional de edificaciones.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia, Clausura Temporal hasta quince días (o hasta regularización)
01-509	SGPMFYC	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, de drogas y otras sustancias estupefacientes en el interior del establecimiento que atenten con la salud de los huéspedes.	G	100	Clausura temporal de 15 días en caso de reincidencia 30 días
01-510	SGPMFYC	Por no tener plan de bioseguridad aprobado por la autoridad respectiva.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días (o hasta Regularizar)

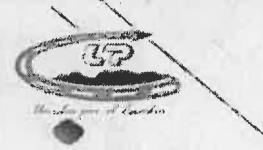
**1.600 SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES**

Código	Siglas	Infraacción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-600	SGPMFYC	Por tener los instrumentos y equipos en condiciones deterioradas y antihigiénicas	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia decomiso
01-601	SGPMFYC	Por tener y/o utilizar productos de belleza y otros sin registro sanitario o con fecha vencida	L	10	Retención y/o decomiso
01-602	SGPMFYC	Por tener los enseres (toallas, forro de cojines, sábanas, almohadas y otros) deteriorados y/o en estado antihigiénico.	L	25	Decomiso
01-603	SGPMFYC	Por tener los servicios higiénicos y duchas en buen estado de conservación	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia, Clausura temporal 15 días. (o hasta regularización)



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

*Tingo Maria*



2.100 SALUD E HIGIENE DEL PERSONAL					
Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02 - 100	SGPMFYC	Por tener y/o encontrarse vencido la tarjeta de manipulador de alimentos y bebidas.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 101	SGPMFYC	Por no tener actualizada la capacitación en las tarjetas de manipulador de alimentos	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 102	SGPMFYC	Por no tener y/o usar la indumentaria adecuada durante la preparación y atención al público	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 103	SGPMFYC	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa, y/o infecciones a la piel.	L	10	separación del personal personal hasta su recuperación y en caso de reincidencia 15 días de suspensión temporal
02 - 104	SGPMFYC	Por desarrollar actividad comercial distinta a lo establecido en la licencia y/o autorización municipal	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 105	SGPMFYC	Por no preservar los alimentos preparados en condiciones reglamentarias para su comercialización.	L	20	Decomiso, reincidencia clausura temporal 15 días
02 - 106	SGPMFYC	Por comercializar alimentos preparados utilizando reslos de los mismo preparado en el día o en días anteriores.	G	50	Decomiso, reincidencia clausura temporal 15 días
02 - 107	SGPMFYC	Por reutilizar envases descartables en la comercialización de alimentos y bebidas	L	25	Decomiso, reincidencia clausura temporal 15 días
02 - 118	SGPMFYC	Por tener lavaderos antihigiénicos.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 119	SGPMFYC	Por tener los ganchos de portar carne roja y de aves oxidados y/o deteriorados	L	20	Decomiso
02 - 120	SGPMFYC	Por no tener los mostradores y barras de atención al público en buenas condiciones de higiene	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 121	SGPMFYC	Por sorprender a la autoridad municipal con gulas, facturas, boletas y otros documentos falsos o adulterados para el ingreso de productos a los mercados	G	50	inmovilización y decomiso según corresponda y denuncia penal
02 - 122	SGPMFYC	Tener descubiertos los buzones o silos de aguas servidas, letrinas y otros.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 123	SGPMFYC	Por tener los servicios higiénicos sucios o malogrados.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 124	SGPMFYC	Por oponerse o negarse a la toma de muestras de los productos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que sean de circulación prohibida.	G	50	Clausura del establecimiento por 30 días en caso de reincidencia sera definitiva.

02 - 125	SGPMFYC	Por violar la orden de inmovilización de los productos de los que se hayan tomado muestras.	G	50	Clausura temporal por 30 días en caso de resistencia clausura definitiva del establecimiento
02 - 126	SGPMFYC	Por transportar o almacenar inadecuadamente alimentos, aves beneficiadas, carnes y otros productos hidrobiológicos exponiéndolos a contaminación.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 127	SGPMFYC	Por almacenar los productos de consumo humano en el piso	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 128	SGPMFYC	Por encontrarse cuerpos extraños en el contenido de comidas y licores de preparación casera.	G	50	clausura temporal por 15 días
02 - 129	SGPMFYC	Vertir las aguas residuales no domesticas de los establecimientos comerciales y de servicios al sistema de alcantarillado, sin ningún tratamiento primario a través de las trampas de grasa.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 130	SGPMFYC	Por no instalar y/o falta de mantenimiento de las trampa de grasa en los establecimiento comercial y de servicio.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)

02.200 MERCADOS Y/O SIMILARES					
Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medida Complementaria
02-200	SGPMFYC	Por tener los puestos de ventas en mal estado de higiene y conservación.	L	15	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal 7 días ( o hasta Regularización)
02-201	SGPMFYC	Por no tener y/o mantener inoperativo o en mal estado los instrumentos de medición de pesos, (balanzas, pesas, etc.).	L	10	Retención y Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 7 días ( o hasta Regularización)
02-202	SGPMFYC	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas o tener instrumentos de medición de pesos, (balanzas, pesas, etc.) acondicionado para alterar los pesos.	G	50	Clausura temporal (por 15 días + decomiso
02-203	SGPMFYC	Por arrojar o acumular basura en el interior, exterior y lo dentro del puesto en los mercados.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02-204	SGPMFYC	Por vender mercadería robada, adulterada y/o falsificada.	G	100	Clausura definitiva y denuncia penal
02 - 205	SGPMFYC	Por comercializar, exhibir y/o almacenar cualquier tipo de mercadería en los pasadizos de los mercados, dificultandola circulación y/o poniendo en peligro la seguridad de las personas.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia decomiso y clausura temporal 5 días (o hasta Regularización)
02 - 206	SGPMFYC	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal 5 días ( o hasta Regularización)
02 - 207	SGPMFYC	Por ampliar áreas del establecimiento o introducir modificaciones en los puestos, sin autorización municipal.	G	60	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal 15 días (o hasta Regularización)



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

*Tingo Maria*



02-208	SGPMFYC	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto	L	25	Retiro en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización). Decomiso
02-209	SGPMFYC	Por no pintar el número de puesto o por obstaculizar la visión del número asignado	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02-210	SGPMFYC	Por fomentar escándalos y/o por faltar el respeto al público por parte de los trabajadores y/o conductores de los puestos	G	50	en caso de persistencia Clausura temporal 15 días, si hay reincidencia clausura definitiva
02-211	SGPMFYC	Por mantener sucio y/o en mal estado los servicios higiénicos por parte de los propietarios y/o concesionarios	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02-212	SGPMFYC	Por permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mercado. Sanción al conductor del puesto	G	50	en caso de reincidencia clausura temporal 30 días ( o hasta Regularización)
02-213	SGPMFYC	Por abandonar el puesto sin autorización municipal	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02-215	SGPMFYC	Por no contar con la tarjeta de manipulador de alimentos según giro comercial otorgado por la autoridad competente	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02-216	SGPMFYC	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	G	50	decomiso en caso de reincidencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02-217	SGPMFYC	Por no cumplir con el uso correcto y permanente de chaqueta o mandil, gorro o cofia y/o por incumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en las disposiciones legales vigentes	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal de 08 días ( o hasta Regularización)
02-218	SGPMFYC	Por no respetar los horarios de apertura y cierre establecido en el reglamento de mercados y otros que sean establecidos por la autoridad municipal.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal 3 días ( o hasta Regularización)
02-219	SGPMFYC	Por hacer ingresar y/o abandonar en los pasadizos productos o bienes en el interior y exterior de los mercados	L	10	retención, en caso de persistencia clausura temporal 3 días ( o hasta Regularización)
02-220	SGPMFYC	Por hacer ingresar bicicletas, triciclos y carretas en horas de atención al público (al conductor del puesto)	L	10	retención, en caso de persistencia clausura temporal 3 días ( o hasta Regularización)
02-221	SGPMFYC	Por realizar trabajos de albañilería y otros fuera del horario establecido en la autorización municipal.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal 3 días ( o hasta Regularización)
02-222	SGPMFYC	Por colocar y/o permitir la colocación de publicidad simple o luminoso sin autorización municipal	L	25	decomiso, en caso de persistencia clausura temporal por 15 días
02-223	SGPMFYC	Por realizar el cambio de giro comercial sin autorización municipal	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal por 15 días y/o reversión según corresponda
02-224	SGPMFYC	Por dejar productos alimenticios que requieran conservación expuestos a la contaminación y atentando a la salud pública	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal por 15 días
02-225	SGPMFYC	Por carecer y/o tener vencido el extintor en el lugar establecido en el puesto	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal por 15 días

02-226	SGPMFYC	Por no contar con parihuelas y taquilleros para el almacenamiento y exhibición de sus productos en forma adecuada (por productos)	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal por 15 días
02-227	SGPMFYC	Por realizar y/o permitir el cambio de giro comercial autorizado.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal por 15 días
02-228	SGPMFYC	Por utilizar radios, televisores y otros con excesivo volumen en el interior del mercado generando la contaminación sonora.	L	25	En caso de persistencia retención
02-229	SGPMFYC	Por no participar activamente las reuniones, charlas de capacitación y otras actividades programadas por las autoridades competentes	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia, en caso de reincidencia clausura temporal de tres días
02-230	SGPMFYC	Por no contar con tachos balben para el depósito de los residuos sólidos en el interior y exterior del puesto según corresponda	L	10	debe cumplir con la notificación previa, en caso de reincidencia clausura temporal de tres días
02-231	SGPMFYC	Por no contar con tachos balben para el depósito de los residuos sólidos en el interior y exterior del puesto	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura temporal de tres días

**2.300 SALUD Y SANEAMIENTO**

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-301	SGPMFYC	Por no exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de servicios higiénicos públicos concesionados o privados.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02-302	SGPMFYC	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas o caballeros.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02-303	SGPMFYC	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tubería).	G	50	Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02-304	SGPMFYC	Por no contar con el certificado de calidad de agua emitido por la autoridad competente	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02-305	SGPMFYC	Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección, fumigación y desratización del local expedido por una empresa autorizada por la autoridad competente.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02-306	SGPMFYC	Por no contar con la autorización y proveer medidas de seguridad las empresas que realicen trabajos en la vía pública y mercados (cableados, conexiones domiciliarias y otros relacionados a sus actividades)	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización) Reparación de los mismos

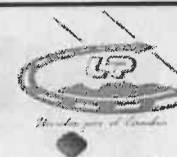
**2.400 ANIMALES DOMESTICOS Y/O SILVESTRES Y PRODUCTOS - SUB PRODUCTOS DE UNA FAUNA SILVESTRE**

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-400	SGCAYP P	Por comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	G	50	Retención
02-401	SGCAYP	Por tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal 15 días de ser negocios.
			L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización De ser viviendas retención o decomiso de los animales.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

*Tingo María*



02 - 402	SGCAYP	Por comercializar animales silvestres y/o utilizar para preparar comida.	G	50	Retención del animal y denuncia penal a los involucrados.
02 - 403	SGCAYP	Por criar o tener animales domésticos en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda, y/o no cuenten con un espacio adecuado para la tenencia de animales.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia se hará decomiso.
02 - 404	SGCAYP	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley 27596 (propietario, poseedor y transportista).	L	25	Retención
02 - 405	SGCAYP	Por abandonar personas lesionadas, por agresión causada por animales o por no prestarles servicio médico adecuado.	G	100	Denuncia penal al propietario y retención del animal
02 - 406	SGCAYP	No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal (desde la implementación del zoonosis)	L	10%	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar.
02 - 407	SGCAYP	No portar el documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente (desde la implementación del zoonosis)	L	10%	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar.
02 - 408	SGCAYP	Conducir al can considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacios públicos.	G	50%	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar.
02 - 409	SGCAYP	A los propietarios o tenedores de animales que No eliminen los residuos fisiológicos sólidos de sus animales al momento de sacar a pasearlos por las calles o parques	L	10%	Debe cumplir de manera inmediata, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar.
02 - 410	SGCAYP	No presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can.	L	10%	Debe cumplir con subsanar en un plazo de 5 días, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar.
02 - 411	SGCAYP	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías o áreas de uso público.	L	15%	Denuncia penal
02 - 412	SGCAYP	Someterlos a actos de crueldad o maltratos innecesarios.	L	15%	Denuncia penal
02 - 413	SGCAYP	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.	L	10%	Denuncia penal
02 - 414	SGCAYP	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales.	L	25%	Denuncia penal
02 - 415	SGCAYP	Efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia	L	20%	Denuncia penal
02 - 416	SGCAYP	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.	G	100%	Denuncia penal y retención del can.
02 - 417	SGCAYP	Por la lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de prevención y control.	L	15%	Denuncia penal y retención del can.
02 - 418	SGCAYP	No identificar ni registrar al can considerado potencialmente peligroso, ni contar con su respectiva Autorización o licencia Municipal de tenencia de canes (desde la implementación del zoonosis).	L	10%	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar.
02 - 419	SGCAYP	No contar con la autorización sanitaria otorgado por la autoridad de salud competente.	L	10%	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar.
02 - 420	SGCAYP	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, comercio; y por permitir malos olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	L	20%	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar.
02 - 421	SGCAYP	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y/o reforzar su agresividad.	L	30%	Denuncia penal
02 - 422	SGCAYP	Adiestrar canes en la vía pública.	L	10%	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar.
02 - 423	SGCAYP	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante las autoridades municipales o de salud competentes	L	10%	
02 - 424	SGCAYP	Vender canes en la vía pública	L	10%	Retención de los canes.

02 - 425	SGCAYP	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarios, ni mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían, además de la casa caseta u otros.	L	10%	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar.
02 - 426	SGCAYP	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los elementos de seguridad no sean razonablemente suficientes, o quien conduzca no sea apto para ello.	G	50%	Retención de can.
02 - 427	SGCAYP	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	L	20%	Retención de los can.
02 - 428	SGCAYP	Concurrir con el can a establecimientos públicos o privados, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.	L	10%	Retención de los canes.
02 - 429	SGCAYP	Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan las funciones de guía o lazarillo.	L	10%	
02 - 430	SGCAYP	No proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto temperamento, comportamiento y expresión del animal.	L	10%	
02 - 431	SGCAYP	No poner a disposición de la autoridad municipal de Leoncio Prado o la autoridad de salud competente, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamiento que recibe, cuando sea requerido.	L	10%	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar.
02 - 432	SGCAYP	Por no tener en estado de salubridad los ambientes dedicados a la crianza de pollos, peces, cuyes y/u otros animales cuya crianza este permitida	MG	150%	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar. Decomiso
02 - 433	SGCAYP	Por no contar con un plan de bioseguridad para la crianza de animales domésticos y silvestres otorgado por el estado o por empresa privada dedicada a la seguridad y bioseguridad con registro en SUNARP y domiciliado en Tingo María, dicho documento no debe tener una vigencia mayor de seis meses.	MG	150%	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia se incrementa la suma de la multa en un 100% hasta regularizar y/o clausura definitiva.
02 - 434	SGCAYP	Tener en posesión especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre sin autorización de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Tingo María.	G	70%	Retención del espécimen, productos y subproductos. Y denuncia penal a los involucrados.
02 - 435	SGCAYP	Vender especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre sin autorización de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Tingo María.	G	70%	Retención del espécimen, productos y subproductos. Y denuncia penal a los involucrados.
02 - 436	SGCAYP	Comprar especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre sin autorización de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Tingo María.	G	70%	Retención del espécimen, productos y subproductos. Y denuncia penal a los involucrados.
02 - 437	SGCAYP	Por realizar la comercialización de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre sin autorización de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Tingo María en terminales y paraderos de transporte terrestre.	G	70%	Retención del espécimen, productos y subproductos. Y denuncia penal a los involucrados.

**2.500 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y/O AFINES**

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas complementarias
02 - 500	SGPMFYC	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registros sanitarios), productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes de insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia se hará retención de los productos.
02 - 501	SGPMFYC	Por fabricar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario), productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización) Decomiso.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

*Tingo María*



02 - 502	SGPMFYC	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campo feriales, centros comerciales de habitación progresiva (por comerciantes informales y otros similares), que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, galénicos naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización) Decomiso.
02 - 503	SGPMFYC	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados o con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	MG	200	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización) Decomiso.

**2.600 AGUAS**

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02 - 600	SGCAYP	Por captar, transportar o distribuir agua potabilizada o no, contaminada, destinada para el consumo humano y sin que tenga certificación de bioseguridad otorgada por el estado o empresa privada de bioseguridad inscrita en SUNARP y domiciliado en Tingo María.	MG	200	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización) Decomiso.
02 - 601	SGCAYP	Por abastecer de agua a los camiones o sistemas sin las características físicas químicas y bacteriológicas establecidas en las normas sanitarias.	MG	150	clausura definitiva
02 - 602	SGCAYP	Por distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo o mayor de lo establecido en la norma vigente.	MG	150	Decomiso
02 - 603	SGCAYP	Por operar el camión sistema sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria correspondiente.	G	100	Retención del vehículo
02 - 604	SGCAYP	Por carecer de autorización para surtidor.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 605	SGCAYP	Por distribuir agua en los camiones sistemas cuya autorización se encuentra suspendida.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 606	SGCAYP	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendida.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 607	SGCAYP	Por estar los camiones sistemas en condiciones anti-higiénicas y falta de pintado.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 608	SGCAYP	Por estar los surtidores de agua en condiciones anti-higiénicas y falta de pintado.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 609	SGCAYP	Por la pérdida de condiciones de potabilidad del agua en el sistema.	G	50	Clausura
02 - 610	SGCAYP	Por no realizar la desinfección en la sistema cada seis meses, o no contar con certificado de bioseguridad, por la autoridad correspondiente o emitido por empresa privada dedicada a la bioseguridad con registro en SUNARP y domiciliado en Tingo María.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 611	SGCAYP	Por abastecerse las distribuidoras de agua por surtidores no autorizados o por no contar con el permiso otorgado por la autoridad competente.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)

02 - 612	SGCAYP	Por no renovar la autorización sanitaria para operar como camión sistema en el plazo previsto (antes la autoridad de salud).	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 613	SGCAYP	Por no presentar a la autoridad sanitaria los libros de registro del distribuidor, cuando lo solicite.	G	50	
02 - 614	SGCAYP	Por no abastecer de agua potable con frecuencia y cantidad necesaria en las zonas designadas por la autoridad sanitaria, sin mediar causa justificada.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 615	SGCAYP	Por laborar en la distribución de agua potable sin estar debidamente uniformado y no portar el carnet de salud, o certificado de bioseguridad otorgada por la autoridad competente o emitido por empresa privada dedicada a la bioseguridad con registro en SUNARP y domiciliado en Tingo María. Con renovación cada seis meses.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
	SGCAYP	Por modificar y operar el distribuidor sin contar con los libros de registro correspondiente.	G	100	
02 - 617	SGCAYP	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el registro municipal respectivo, como empresa, comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 618	SGCAYP	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de sistemas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la autoridad de salud correspondiente.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 619	SGCAYP	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la autoridad sanitaria municipal en el plazo establecido.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 620	SGCAYP	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la autoridad donde se encuentre registrado.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 621	SGCAYP	Por no tener actualizados los registros semestrales de calidad de agua de los camiones donde se encuentre registrado.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 622	SGCAYP	Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de las condiciones sanitarias.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 623	SGCAYP	Por atender contra la salud pública y privada con aguas servidas.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 624	SGCAYP	Por causar aniegos en la vía pública efectuado por empresa pública o privada.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
02 - 625	SGCAYP	Por colocar tuberías para el arrojó de aguas servidas a la vía pública.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)

**3.100 DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA**

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas
03 - 101	SGDC	Por abrir el establecimiento público cuando estos se encuentren en reparación o mantenimiento.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

*Tingo María*



03 - 102	SGDC	Por mantener establecimiento o locales donde concurra público con un nivel de riesgo alto que atente contra la vida humana.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
03 - 103	SGDC	Por no cumplir con las condiciones técnicas y medidas de seguridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
03 - 104	SGDC	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público, no contar con el plan de bioseguridad y con el plan de seguridad otorgada por la Municipalidad o empresa privada de seguridad y bioseguridad con registro en SUNARP y domiciliado en Tingo María.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia suspensión de actividad
03 - 105	SGDC	Por incumplimiento referido de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o Informe técnico de defensa civil.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
03 - 106	SGDC	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	G	100	Debe cumplir la notificación preventiva en 3 días, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
03 - 107	SGDC	Por mantener una situación de peligro inminente que atente contra la vida humana, determinada en el acta de inspección de defensa civil o informe de inspección técnica de seguridad en edificaciones.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
03 - 108	SGDC	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad en defensa civil; no contar con el plan de seguridad otorgada por la Municipalidad o empresa privada de seguridad y bioseguridad con registro en SUNARP y domiciliado en Tingo María, con duración de un año.	MG	200	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
03 - 109	SGDC	Por carecer de extintor contra incendios o no tenerlo en lugar visible, inoperativo, con la carga vencida y/o sin tarjeta de control actualizada.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
03 - 110	SGDC	Por no contar con el número de extintores contra incendio necesarios o no tenerlos en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos con el peso adecuado y/o carga vigente (RPIN).	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
03 - 111	SGDC	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos público, establecimientos comerciales y locales en general.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
03 - 112	SGDC	Por carecer del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
03 - 113	SGDC	Por carecer de plan para prevención de riesgos laborales emitido por el estado o empresa privada dedicada a la seguridad y bioseguridad con registro en SUNARP y domiciliado en Tingo María.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
3 - 114	SGDC	por exceso de la capacidad permitida de público	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia clausura temporal por 15 días o hasta que subsane.

3 - 115	SGDC	por mantener atención al público durante construcciones, ruidosas o en peligro de colapso.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia clausura temporal por 15 días o hasta que subsane.
3 - 116	SGDC	por obstaculizar, construir y/o ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	G	100	Cumplir la notificación preventiva en 3 días, de existir resistencia clausura temporal por 15 días o hasta que subsane.
3 - 117	SGDC	por no cumplir con las disposiciones correctivas de carácter obligatorio emanadas de las recomendaciones del informe técnico elaborado por los organos ejecutantes de las inspecciones técnicas de seguridad de Defensa Civil.	MG	200	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia clausura temporal (15 días o hasta regularizar)
3 - 118	SGDC	por incumplir las ordenanzas y otras disposiciones normativas de la municipalidad referidas a temas de seguridad en Defensa Civil.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia clausura temporal (15 días o hasta regularizar)

**3.200 ORNATO Y SIMBOLOS PATRIOS**

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03 - 200	SGPMFYC	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que afecten el ornato de la ciudad.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, reposición al estado original
03 - 201	SGPMFYC	Por no izar las banderas nacional y local o colocarla en forma indebida en las fechas oportuna señaladas por la autoridad correspondiente.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, reposición al estado original
03 - 202	SGPMFYC	Por encontrarse los símbolos patrios y otros en mal estado o deteriorados, que han sido dejados luego de vencido el plazo establecido.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, reposición al estado original

**3.300 PRODUCTOS PIROTECNICOS**

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03 - 300	SGDC	Por tener o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos sin la autorización municipal, sin el plan de seguridad; de bioseguridad otorgada por la Municipalidad o emitido por empresa privada dedicada a la seguridad y bioseguridad con registro en SUNARP y domiciliado en Tingo María.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización) decomiso
03 - 301	SGDC	Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia decomiso y clausura definitiva
03 - 302	SGDC	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando este autorizada la realización de los mismos, o sin el plan de seguridad; de bioseguridad otorgada por la Municipalidad o emitido por empresa privada dedicada a la seguridad y bioseguridad con registro en SUNARP y domiciliado en Tingo María.	G	100	Decomiso paralización
03 - 303	SGDC	por mantener una situación de peligro inminente o alto riesgo determinada tras la inspección técnica civil, la producción de emanaciones tóxicas, tener materiales explosivos sin autorización de DISCAMEC.	MG	500	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia clausura DEFINITIVA.
03 - 304	SGDC	por mantener instalaciones que mantengan y/o usen contaminantes material inflamable, explosivo, reactivos, tóxicos sin las debidas condiciones de seguridad de Defensa Civil.	MG	200	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia clausura temporal (15 días o hasta regularizar)

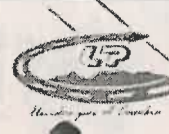
**3.400 CINEMATOGRAFIA Y DEMAS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS**

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas complementaria
03 - 400	SGPMFYC	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública, u cualquier otra actividad lucrativa o no sin la autorización Municipal correspondiente.	G	50	Suspensión del Evento
03 - 401	SGPMFYC	Por instalar mesas de pinball, futbolito y/o similares o cualquier otro juego de diversión en la vía pública mercados.	L	25	Decomiso



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

*Tingo María*



3.500 MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACION AMBIENTAL					
Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas complementarias
03 - 500	SGCAYP	Por arrojar o depositar en la vía pública (los vehículos menores y/o mayores) residuos sólidos de cualquier origen.	L	25	retención de vehículo
03 - 501	SGCAYP	Por permitir que aguas servidas provenientes de la vivienda inunden la vía pública. Personas naturales.	G	50	Debe cumplir con subsanar en un plazo de 5 días, de existir persistencia multa hasta el 100% (o hasta Regularización). Reparación
		Por permitir y/o ocasionar que aguas servidas inunden la vía pública provenientes del sistema de alcantarillado. Personas jurídicas.	MG	200	
03 - 502	SGCAYP	Por no efectuar, los comerciantes, la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos durante y al culminar sus actividades comerciales, siempre y cuando estén autorizadas para utilizar la vía pública.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de existir persistencia multa hasta el 100%
03 - 503	SGCAYP	Por no efectuar el propietario, conductor y/o administrador del predio y/o establecimiento comercial, la limpieza, mantenimiento o reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, en caso de existir persistencia multa hasta el 100%
03 - 504	SGCAYP	Por perjudicar el medio ambiente al instalar Antenas de cualquier tipo de comunicación o sin contar con la respectiva autorización así como el incumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento, así como no contar con el Plan y seguimiento de bioseguridad, realizada por empresa privada radicada en la ciudad de Tingo María.	MG	200	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, retirar estructuras.
03 - 505	SGCAYP	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o radiactivos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácido y otros similares) en áreas de uso público.	G	100	Denuncia penal.
03 - 506	SGCAYP	Por producir aniegos en la vía pública por parte de los vecinos, empresas de servicios y contratistas privados. Las personas naturales.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de existir persistencia multa hasta el 100%
		Por producir aniegos en la vía pública por parte de los vecinos, empresas de servicios y contratistas privados. Las personas jurídicas.	G	100	
Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Establecimiento comercial y/o servicios	Distribuidor y/o mayorista Instituciones
03 - 507	SGCAYP	Por arrojar residuos sólidos y líquidos orgánicos e inorgánicos en la vía pública (calles, pistas, veredas, parques, jardines, zonas de lomas costeras u otros lugares.	G	50	65
03 - 508	SGCAYP	Por quemar al aire libre residuos orgánicos, inorgánicos y vegetales en la vía pública.	L	15	20
03 - 509	SGCAYP	Por arrojar los residuos sólidos, desmonte, escombros, material de construcción o poda de jardines a la vía pública, terrenos sin construir, inmuebles abandonados y zonas prohibidas.	G	50	60
03 - 510	SGCAYP	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de las redes de agua y desagüe, o no resamar las pistas, al contratista o empresa prestadora del servicio 100%.	G	50	60
03 - 511	SGCAYP	Por ensuciar o dejar sucia la vía pública como resultado de la actividad realizada (kermeses, bingo, ferias, campañas, aniversarios, bailes, polladas, parrilladas, y similares).	G	50	55
03 - 512	SGCAYP	Por arrojar animales muertos, maleza y residuos orgánicos en general en la vía pública, áreas verdes o en terrenos sin construir.	G	50	60
03 - 513	SGCAYP	Arrojar y/o dejar restos de grasas y aceites en la vía pública, provenientes de talleres mecánicos, expendio de comidas y otros.	MG	100	150
03 - 514	SGCAYP	Por ensuciar las áreas de uso público (vías, parques, puentes, entre otros) como resultado de sus necesidades fisiológicas.	G	50	80
03 - 515	SGCAYP	Por ensuciar las áreas de uso público (vías, parques, puentes, entre otros) con envolturas y/o bolsas de alimentos.	L	15	20
03 - 516	SGCAYP	Dejar sucio la vía pública después de haber realizado la descarga de su mercadería.	L	10	20
03 - 517	SGCAYP	Por contaminar el medio ambiente y la salud pública con emanación de gases tóxicos.	MG	100	150
03 - 518	SGCAYP	Por incinerar maleza o residuos de jardín en la vía pública.	L	15	20

3.800 RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS					
Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03 - 600	SGLPPJO	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos en horarios no autorizados y/o lugares de disposición final no autorizados.	G	100	Debe cumplir con subsanar en un plazo de 5 días, retención del vehículo
03 - 601	SGLPPJO	Por funcionar lugares de disposición final de residuos sólidos no autorizados.	MG	200	Debe cumplir con subsanar en un plazo de 5 días, clausura definitiva
03 - 602	SGLPPJO	Por operar los centros de operación final de residuos sólidos contraviniendo las normas técnicas y sanitarias vigentes.	G	100	Debe cumplir con subsanar en un plazo de 5 días, en caso de persistencia, clausura definitiva
03 - 603	SGLPPJO	Por segregar en la vía pública residuos en cualquiera de sus fases del proceso de limpieza pública.	G	50	Decomiso de material segregado
03 - 604	SGLPPJO	Por almacenar tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	MG	200	Clausura definitiva
03 - 605	SGLPPJO	Por emplear los residuos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	G	100	Clausura definitiva
03 - 606	SGLPPJO	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización)
03 - 607	SGLPPJO	Por operar plantas de transferencia de residuos sólidos sin las respectivas autorizaciones.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, clausura temporal hasta Regularización.
03 - 608	SGLPPJO	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final no autorizado con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, conducción del relleno sanitario al vehículo
03 - 609	SGLPPJO	Por no contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización)
03 - 610	SGLPPJO	Por no contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, escombros, construcción, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos contaminantes y restos de alimentos.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, denuncia penal
03 - 611	SGLPPJO	Por prestar servicios de centros de operación inicial sin autorización de funcionamiento de residuos sólidos en centros de apoyo, almacén periférico y maestranza de limpieza.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal hasta Regularización.
03 - 612	SGLPPJO	Por prestar servicios de centro de operación inicial sin autorización de operador de residuos sólidos.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal hasta Regularización.
03 - 613	SGLPPJO	Por prestar servicios de centro de operación final sin autorización de funcionamiento, (planta de transferencia, planta de tratamiento, relleno sanitario) y sin tener plan de seguridad, plan de bioseguridad otorgada por la autoridad o emitido por empresa privada dedicada a la seguridad y bioseguridad con registro en SUNARP y domiciliado en Tingo María para coresponsabilidad.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal hasta Regularización.
03 - 614	SGLPPJO	Por prestar servicios de disposición final de escombros sin autorización de funcionamiento.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal hasta Regularización.
03 - 615	SGLPPJO	Por no operar de acuerdo a las normas técnicas y sanitarias vigentes los cambios de operación final.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal hasta Regularización.
03 - 616	SGLPPJO	Por no segregar los establecimientos, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal 15 días.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

*Tingo Maria*



03 - 617	SGLPPJO	Por segregar inadecuadamente los centros comerciales, mercados, campos feriales y criaderos de peces los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación orgánicos e inorgánicos, etc.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal 15 días.
03 - 618	SGLPPJO	Por incumplir con el suministro de información referida a residuos sólidos a la autoridad competente.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir persistencia multa hasta el 100% Clausura temporal 15 días ( o hasta Regularización)
03 - 619	SGLPPJO	Por incumplir obligaciones de carácter formal para el manejo de residuos sólidos o especiales.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal hasta Regularización.
03 - 620	SGLPPJO	Por ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones o licencias previstas en el reglamento de residuos sólidos.	G	100	Clausura definitiva
03 - 621	SGLPPJO	Por abandonar, disponer o eliminar residuos sólidos en lugares no permitidos.	G	50	Retención del vehículo
03 - 622	SGLPPJO	Por quemar en el exterior y/o interior de las viviendas, quintas los residuos sólidos producidos por los mismos.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir persistencia multa al 100%.
		Por quemar en el exterior y/o interior de establecimientos destinados al comercio y otros similares los residuos sólidos producidos por los mismos.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal de 15 días.
03 - 623	SGLPPJO	Por falta de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el reglamento de residuos sólidos.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir persistencia Clausura temporal hasta Regularización.
03 - 624	SGLPPJO	Importar o ingresar residuos sólidos no peligrosos al territorio provincial, sin cumplir con los permisos y autorización exigidos por la norma.	G	50	Retención del vehículo y multa correspondiente a las personas
03 - 625	SGLPPJO	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalizaciones de manejo de residuos.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir persistencia Clausura
03 - 626	SGLPPJO	Por mezclar residuos incompatibles.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización
03 - 627	SGLPPJO	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización
03 - 628	SGLPPJO	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga de transporte de residuos no peligrosos.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir persistencia decomiso
03 - 629	SGLPPJO	Importar, ingresar o transportar residuos peligrosos al territorio distrital sin cumplir con los permisos y autorización exigidos por la norma del sector.	MG	200	retención y Denuncia penal
03 - 630	SGLPPJO	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminantes.	MG	200	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización
03 - 631	SGLPPJO	Por comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización.	MG	200	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Denuncia penal
03 - 632	SGLPPJO	Por seleccionar, distribuir y comercializar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública por parte de personas que se dediquen al reciclaje de los mismos, sin autorización.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, decomiso
03 - 633	SGLPPJO	Por no contar con malla o cobertura que evite la caída de residuos cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, barandas, volquetes y similares).	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir persistencia retención del vehículo
03 - 634	SGLPPJO	Inadecuada disposición de residuos quirúrgicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	MG	150	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal 15 días o hasta regularización
03 - 635	SGLPPJO	Por acumular residuos sólidos, desechos y/o desperdicios en general en áreas que se encuentren dentro del radio urbano.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización

03 - 636	SGLPPJO	Por no contar o no dar buen uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) dentro de las actividades correspondientes.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización de existir persistencia suspensión de la actividad
03 - 637	SGLPPJO	Por no contar con contenedores para el almacenamiento selectivo (generador mayor a 50 (Kg/día).	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal hasta Regularización.
03 - 638	SGLPPJO	Por negarse a permitir el acceso del personal autorizado por la municipalidad para constatación de la segregación adecuada de sus residuos.	L	10	
03 - 639	SGLPPJO	Sacar los residuos sólidos segregados antes o después del horario establecido para su recolección por los vehículos recolectores.	L	15	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización
03 - 640	SGLPPJO	Las unidades multifamiliares (edificios, quintas, etc.) que no cuenten con un lugar adecuado para el almacenamiento de los residuos sólidos.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización
03 - 641	SGLPPJO	Por arrojar, depositar y/o disponer en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de paquetes debidamente cerrados.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización
03 - 642	SGLPPJO	Por arrojar residuos sólidos en acequias, cauces de ríos, quebradas o canales.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización
03 - 643	SGLPPJO	Efectuar trabajo de mecánica automotriz en la vía pública que genere todo tipo de residuos.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir persistencia multa al 100%
03 - 644	SGLPPJO	No contar con recipiente para el depósito de sus residuos sólidos las personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir persistencia multa al 100%
03 - 645	SGLPPJO	No contar con recipientes para el depósito de sus residuos sólidos las empresas de transportes y los vehículos.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir persistencia multa al 100%
03 - 646	SGLPPJO	Utilizar la infraestructura destinada para la gestión y manejo de residuos sólidos, para fines de vivienda, crianza de animales, quema de residuos sólidos u otra ajena a las operaciones exclusivas de la infraestructura.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura
03 - 647	SGLPPJO	Por acumular residuos sólidos, desechos y/o desperdicios en general en áreas que se encuentren dentro del radio urbano.	G	50% - personas sin negocio 100% - personas con negocio	Clausura temporal 15 días.
03 - 648	SGLPPJO	Por no segregar adecuadamente sus residuos sólidos.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir persistencia multa al 100%
03 - 649	SGLPPJO	Por arrojar residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la vía pública (calles, pista, vereda, parques, jardines u otros lugares)	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir persistencia multa al 100%
03 - 650	SGLPPJO	Operar plantas de transferencia de residuos sólidos sin la respectiva autorización.	MG	150	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, clausura temporal o hasta regularización
03 - 651	SGLPPJO	Por no segregar adecuadamente sus residuos sólidos los puestos de mercado y/o comercios.	G	50	Clausura temporal.
03 - 652	SGLPPJO	Por no entregar sus residuos sólidos segregados a los vehículos autorizados y en la hora establecida	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización
03 - 653	SGLPPJO	Por dañar y/o destruir el mobiliario urbano y/o de uso público.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Tingo Maria



03 - 654	SGLPPJO	Por utilizar indebidamente el mobiliario urbano y/o de uso público.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, reposición al estado original.
03 - 655	SGLPPJO	Por sustraer plantas u otros elementos públicos decorativos naturales en áreas públicas.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, reposición al estado original.
03 - 656	SGLPPJO	Por alterar diseños en Jardines de áreas públicas, sin autorización.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, reposición al estado original.
03 - 657	SGLPPJO	Por descortezar, devastar, taladrar o acciones similares que provoquen daños en el tronco de los árboles ubicados en áreas públicas.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, reposición al estado original.

3.700 GASES TOXICOS

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03 - 700	SGCAYP	Por expeler gases contaminantes o humos.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura definitiva.
03 - 701	SGCAYP	Por utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público.	G	100	Clausura definitiva.
03 - 702	SGCAYP	Por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal hasta regularización.
03 - 703	SGCAYP	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible, las viviendas.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura definitiva.
03 - 704	SGCAYP	Por no regular la temperatura de manera adecuada el uso de los gases refrigerantes en los sistemas de ventilación.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización).

3.800 RUIDOS MOLESTOS

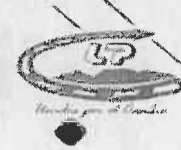
Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas complementarias
03 - 800	SGCAYP	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas de protección especial (donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos) que excedan los siguientes decibeles: 50 en el horario de 7:00 horas a 22:00 horas 40 en el horario de 22:00 horas a 7:00 horas			Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización).
		a. Vivienda familiar.	L	25	
		b. Pequeño comerciante, establecimientos comerciales y/o servicios.	G	100	
		c. Centros de esparcimientos nocturnos y/o venta de licores.	G	100	
03 - 801	SGCAYP	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas residenciales, cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 60 en el horario de 7:00 horas a 22:00 horas 50 en el horario de 22:00 horas a 7:00 horas			Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización).
		a. Vivienda familiar.	L	25	
		b. Pequeño comerciante, Establecimientos comerciales y/o servicios.	G	50	
		c. Centros de esparcimientos nocturnos y/o venta de licores.	G	100	

03 - 802	SGCAYP	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales, que excedan los siguientes decibeles: 70 en el horario de 7:00 horas a 22:00 horas 60 en el horario de 22:00 horas a 7:00 horas			Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización).
		a. Vivienda familiar.	L	25	
		b. Pequeño comerciante, establecimientos comerciales y/o servicios.	L	50	
		c. Centros de esparcimientos nocturnos y/o venta de licores.	G	100	
03 - 803	SGCAYP	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas industriales, que excedan los siguientes decibeles: 80 en el horario de 22:00 horas a 7:00 horas 70 en el horario de 22:00 horas a 7:00 horas			Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización).
		a. Vivienda familiar.	L	25	
		b. Pequeño comerciante, establecimientos comerciales y/o servicios.	G	50	
		c. Centros de esparcimientos nocturnos y/o venta de licores.	G	100	
03 - 804	SGCAYP	Por producir ruidos molestos o nocivos sea cual fuese el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipo de sonido, silbato, cohetes petardos y otros) excediendo los límites máximos permitidos.	G	50	debe cumplir con subsanar en el plazo de 05 días y retención del equipo generador del ruido.
03 - 805	SGCAYP	Por carecer o no utilizar protectores auditivos, según fuese el caso a personas que laboran, anuncian, ofertan y/o venden dentro de los recintos cerrados (locales, comerciales, industriales y otros) cuando se vean expuestos a ruidos que sobre pasen los 75 decibeles.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización).
03 - 806	SGCAYP	Por la utilización de equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos mayores y menores de transporte público que excedan los límites máximos permitidos según competencia.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia decomiso y retención, internamiento del vehículo.
03 - 807	SGCAYP	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes a los locales de espectáculos que atenué o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización).
03 - 808	SGCAYP	Producir con los vehículos mayores y menores ruidos molestos y/o nocivos o ocasionados por el uso de parlantes, bocinas, y otros, que excedan los límites máximos permitidos según competencia.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia decomiso retención e internamiento del vehículo.
03 - 809	SGCAYP	Por no acatar las disposiciones de control y eliminación de ruidos evitando su propagación al exterior de la vivienda. Por no acatar las disposiciones de control y eliminación de ruidos evitando su propagación al exterior del comercio.	G	50	Debe cumplir con subsanar en un plazo de 5 días, de existir resistencia Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización).
03 - 810	SGCAYP	Por causar ruidos molestos o nocivos por el empleo de servidumbres de aire o ventilación.	G	50	Debe cumplir con subsanar en un plazo de 5 días, de existir resistencia Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización).
03 - 811	SGCAYP	Por permitir que equipos, máquinas y/o animales ubicados dentro de una propiedad generen ruidos perturbadores a vecindario.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Retención.
03 - 812	SGCAYP	Por ejecutar instrumentos musicales dentro de la vivienda, generando malestar al vecindario.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia retención.
03 - 813	SGCAYP	Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero que por su duración y/o persistencia generan malestar al vecindario.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia retención.
03 - 814	SGCAYP	Por llamar a gritos, (y/o a viva voz) a pasajeros (cobradoras y choferes).	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia suspensión.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

*Tingo Maria*



3.900 ÁREAS VERDES					
Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03 - 900	SGCAYP	Por sustraer, talar y/o podar directa o indirectamente árboles, plantas u otros elementos decorativos naturales en áreas públicas sin la debida autorización municipal, afectando:			Ejecución
		Hasta cuatro metros cuadrados	L	10	
		De cuatro hasta 20 metros cuadrados	L	15	
		Más de 20 metros cuadrados	L	20	
03 - 901	SGCAYP	Por adherir elementos extraños, efectuar cortes, colocar clavos o realizar acciones similares que provoquen daños en los troncos de los árboles ubicados en áreas verdes de uso público.	L	20	Retiro
03 - 902	SGCAYP	Por instalar o colocar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la municipalidad.	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Retiro
03 - 903	SGCAYP	Por realizar actividades en grupo organizados con o sin fines de lucro en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para la conservación o que afecten directamente la vegetación y los árboles existentes (caza, pastoreo, quema, o fogatas, recreación activa deportiva, estacionar vehículos automotores)			Paralización (ejecución y/o reposición de lo dañado)
		a. De 0.25 m2 a 1.00 m2	L	10	
		b. de 1.00 m2 a 3.00m2	L	15	
		c. de 3.00 m2 a 5.00 m2.	L	20	
		d. De 5.00 m2 a mas	L	25	
03 - 904	SGCAYP	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia ejecución y/o reposición de lo dañado
03 - 905	SGCAYP	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua de las áreas verdes de uso público (por punto).	L	10	
03 - 906	SGCAYP	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público.	L	15	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia ejecución y/o reposición de lo dañado
03 - 907	SGCAYP	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otra especie vegetal, en las áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Retiro
03 - 908	SGCAYP	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente.	MG	200	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Paralización hasta regularizar.
03 - 909	SGCAYP	Por instalar cercos perimétricos exteriores (alambres de púas y otros materiales peligrosos) en las áreas verdes de uso público.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia retiro y/o reposición de lo dañado
03 - 910	SGCAYP	Por utilizar de modo eventual o permanente las áreas verdes como letrina y/o para actos que se atenten contra la moral y las buenas costumbres.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia suspensión.
03 - 911	SGCAYP	Por retirar árboles sin autorización municipal o causar daño a los que se encuentren en la vía pública.	G	50	
03 - 912	SGCAYP	Apropiarse de plantas de las áreas verdes o espacios públicos.	L	15	
03 - 913	SGCAYP	Por podar, destruir, extraer o talar árboles sin autorización municipal o causar daño a los que se encuentren en la vía pública.	G	50	Reposición
03 - 914	SGCAYP	Cuando exista un riesgo alto y muy alto de la caída de la especie arbórea exista un grado de evidente peligro para la integridad física de las personas o de grave perjuicio en los bienes públicos o privados.	MG	150	Tala inmediata, a cuenta del administrado de existir resistencia denuncia penal

4.100 HABILITACIONES URBANAS Y OBRAS PRIVADAS-REV C/ INFRA					
Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
04 - 100	SGCYDU	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin contar con resolución que autorice la ejecución de las mismas.	G	100 por un área menor o igual a 1 hectárea	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 101	SGCYDU	Por habilitar (lotizar) terreno sin contar con la resolución de aprobación de la municipalidad Provincial de Leoncio Prado.	MG	300 por cada hectárea	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 102	SGCYDU	Por realizar obras de habilitación urbana diferentes a las aprobadas en la Resolución Municipal.	MG	200	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 103	SGCYDU	Por comercializar y/o promocionar lotes sin contar con resolución de autorización de venta garantizada.	MG	200	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 104	SGCYDU	Por permitir la ocupación de lotes antes de la terminación de las obras de habilitación urbana, sin contar con la resolución de recepción de obra correspondiente.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 105	SGCYDU	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación, a la empresa.	G	50	
04 - 106	SGCYDU	Por ejecutar obras sin cumplir con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 107	SGCYDU	Por la falta de previsión en las obras de construcción y/o demolición en contravención de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 108	SGCYDU	Por subdividir inmuebles sin la respectiva resolución municipal.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 109	SGCYDU	Por cercar terrenos de propiedad pública urbana.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 110	SGCYDU	Por implementar puertas, ventanas y/o similares sin autorización municipal, en las fachadas de los inmuebles.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 111	SGCYDU	Por realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, de embergadura sin autorización municipal.	L	25	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 112	SGCYDU	Por elevar cerco a una altura mayor de la reglamentaria (2.4 metros)	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 113	SGCYDU	Por ocupar o construir en áreas de retiro municipal sin la autorización respectiva.	L	25	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 114	SGCYDU	Por no acatar la orden de paralización de obra sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.	MG	150	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 115	SGCYDU	Por ocupar y/o construir en la vía pública, sin autorización municipal.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 116	SGCYDU	Por ocupar y/o construir en áreas históricas, monumentales y/o intangibles.	MG	200	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 117	SGCYDU	Por habilitar áreas de uso público.	MG	200	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

*Tingo María*



04 - 118	SGCYDU	Por no habilitar o acondicionar el acceso a los locales para las personas con habilidades diferentes.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 119	SGCYDU	Por no señalar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con habilidades diferentes.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 120	SGCYDU	Por obstaculizar, limitar o dificultar mediante acción u omisión el libre acceso a cualquier edificación a personas con habilidades diferentes.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 121	SGCYDU	Por no cercar completamente o sin la altura reglamentaria en terrenos sin construir o lotes de terrenos con construcciones inconclusas (2,40mts).	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 122	SGCYDU	Por no dar acabado exterior a muros con vistas a terceros.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 123	SGCYDU	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto y/o en peligro la cimentación del predio colindante.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 124	SGCYDU	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 125	SGCYDU	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatario de la obra.	L	10 (propietario)	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
			L	10 (profesional)	
04 - 126	SGCYDU	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la autoridad municipal (de lunes a sábado de 7:00a 18:00hrs).	L	25	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 127	SGCYDU	Por no exhibir en lugar visible de la obra licencia de construcción.	G	50 propietario	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
			G	50 (profesional)	
04 - 128	SGCYDU	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados.	G	50 propietario	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
			G	50 (profesional)	
04 - 129	SGCYDU	Por carecer de cuaderno de control de obras.	G	50 propietario	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
			G	50 (profesional)	
04 - 130	SGCYDU	Por deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas y/o pavimentos por efectos de la construcción	G	50 propietario	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
			G	50 (profesional)	
04 - 131	SGCYDU	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o áreas comunes.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 132	SGCYDU	Por no registrar linderos, ocupando los del predio colindante.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 133	SGCYDU	Por construir edificaciones y/o construcciones que no cuenten con los ochavos que están obligados a respetar los predios ubicados en esquemas de acuerdo a las consideraciones técnicas indicadas en el R.N.E.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04 - 134	SGCYDU	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de construcción con licencia.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición

04 - 135	SGCYDU	Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 136	SGCYDU	Por no colocar la placa de numeración(nomenclatura) municipal asignada.	L	10	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 137	SGCYDU	Por carecer de numeración catastral.	L	10	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 138	SGCYDU	Por colocar numeración en los predios sin autorización municipal y/o utilizar numeración diferente a la asignada.	L	20	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 139	SGCYDU	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el reglamento Nacional de edificaciones.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 140	SGCYDU	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de la propiedad.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 141	SGCYDU	Por efectuar construcciones y/o edificaciones que no cumplan las especificaciones técnicas de acuerdo a los parámetros edificatorios y urbanísticos de la ciudad.	L	25	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 142	SGCYDU	Por construir caseta y/o instalar antenas aéreas y otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal.	MG	200	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 143	SGCYDU	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/u otros en propiedad privada sin autorización municipal.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 144	SGCYDU	Por mantener edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado en riesgo.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 145	SGCYDU	Por no contar con la finalización de obra (del propietario).	L	25	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 146	SGCYDU	Por construir sin licencia de obra, sin Plan y ejecución de seguridad y bioseguridad, estos últimos otorgados por la Municipalidad o emitido por empresa	a) Al propietario	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
			b) Al profesional responsable de ser el caso	G	100	
04 - 147	SGCYDU	Por efectuar una obra que no se ajuste a los planos aprobados con la licencia de construcción	a) Al propietario	L	25	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
			b) Al profesional responsable	L	25	
04 - 148	SGCYDU	Por demoler construcciones sin la debida autorización (licencia).	L	25	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 149	SGCYDU	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular.	L	25	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 150	SGCYDU	Por no respetar las normas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de construcciones, y por no hacer efectivo el plan de seguridad y bioseguridad mientras dure toda construcción pública o privada, la misma que debe ser prestada por una empresa privada de seguridad y bioseguridad con registro en SUNARP y radicados en la ciudad de Tingo María.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 151	SGCYDU	Por no contar los trabajadores de obras públicas y privadas con el EPP (equipo de protección personal) establecido en el plan de seguridad y riesgos laborales.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	
04 - 152	SGCYDU	Por no señalizar adecuadamente y no colocar dispositivos de seguridad, cuando se realicen trabajos de edificación y/o construcciones, donde no se observen la identificación de ruta alterna para el tránsito peatonal previstos de acuerdo a la normativa	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición	



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

Tingo Maria



04-153	SGCYDU	por construir sardineles o veredas que no respeten el corte vial y/o no cuenten con autorización municipal.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-154	SGCYDU	por instalar paneles estructurales que no respeten el distanciamiento exigido de acuerdo a la normativa del código de electricidad o el r.n.e. o hayan sido instalados sin autorización municipal.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-155	SGCYDU	por no reparar eficientemente las pistas, veredas, bermas y jardines que hayan sido rotos para la instalación de agua y/o desagüe; incumpliendo con la carta de compromiso presentada en la mlp, el cual indica restituir el área afectada posterior a la apertura de las zanjas.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-156	SGCYDU	por remodelar, ampliar y/o modificar kioscos, sin la respectiva autorización municipal.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-157	SGCYDU	por construir edificaciones y/o construcciones que no cuenten con los ochavos que están obligados a respetar los predios ubicados en esquinas de acuerdo a las consideraciones técnicas indicadas en el reglamento nacional de edificaciones.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-158	SGCYDU	por efectuar edificaciones y/o construcciones que no cumplan las especificaciones técnicas de acuerdo a los parámetros edificatorios y urbanísticos de la ciudad.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-159	SGCYDU	por no contar con el certificado de zonificación y compatibilidad de uso.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-160	SGCYDU	por instalar postes para redes de alumbrado público, teléfono, paneles y otros, sin autorización municipal.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-161	SGCYDU	por efectuar la construcción de tapas de canalización de drenaje fluvial, sin autorización municipal	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-162	SGCYDU	por extraer materiales de construcción de los álveos y los cauces de los ríos y canchales, sin autorización municipal.	MG	200	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-163	SGCYDU	por instalar redes eléctricas subterráneas o aéreas, sin autorización municipal	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-164	SGCYDU	por instalar maceteros de concreto en la vía pública sin autorización municipal.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-165	SGCYDU	por instalar aleros, voladizos y/o construcciones, que no respeten el distanciamiento exigido de acuerdo a la normativa del código de electricidad y el r.n.e.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-166	SGCYDU	por instalar construcciones menores en la vía pública, sin la respectiva autorización municipal.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición
04-167	SGCYDU	Por sobrepasarse las coordenadas o excedan el área permitida	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición o pérdida de autorización, clausura y decomiso de maquinarias y equipos.
04-168	SGCYDU	El no presentar su plan de abandono y sus documentos que acrediten su derecho a la extracción en el área al momento de la intervención	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición o pérdida de autorización, clausura y decomiso de maquinarias y equipos.
04-169	SGCYDU	Reincidir en infracción sustantiva o desactivar la suspensión de las operaciones de extracción.	MG	300	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición o pérdida de autorización, clausura y decomiso de maquinarias y equipos.

04-170	SGCYDU	No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición o pérdida de autorización, clausura y decomiso de maquinarias y equipos.
04-171	SGCYDU	Extracción excediendo el volumen autorizado	MG	200	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición o pérdida de autorización, clausura y decomiso de maquinarias y equipos.
04-172	SGCYDU	Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza y ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del Derecho de Extracción y la multa al propietario de la maquinaria.	MG	200	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición o pérdida de autorización, clausura y decomiso de maquinarias y equipos.
04-173	SGCYDU	No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, conculca la aptitud de extracción.	MG	200	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición o pérdida de autorización, clausura y decomiso de maquinarias y equipos.

**4.200 EJECUCION DE OBRAS EN AREAS DE USO PUBLICO.INFRAES.REV**

Código	Signas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
04 - 200	SGCYDU	Por ejecutar obra en la vía pública, áreas verdes o áreas de dominio público, sin autorización municipal (tendido de redes, alcantarillado, agua, telecomunicaciones, gas, etc.) a la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	MG	200	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia paralización de la obra/ demolición
04 - 201	SGCYDU	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia.	G	50 (por cada día de retraso)	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia paralización de la obra.
04 - 202	SGCYDU	Por no presentar en obra la copia de autorización municipal respectiva y el plan de seguridad y bioseguridad, estos últimos otorgada por la Municipalidad y/o por empresa privada dedicada a la seguridad bioseguridad con registro en SUNARP, radicados en la ciudad de Tingo Maria.	G	50	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia paralización de la obra hasta regularizar.
04 - 203	SGCYDU	Por ejecución de obra en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal y por no hacer efectivo el plan de seguridad y bioseguridad mientras dure toda construcción pública, la misma que debe ser prestada por una empresa de seguridad y bioseguridad con registro en SUNARP y radicados en la ciudad de Tingo Maria.	MG	300	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia paralización de la obra hasta regularizar.
04 - 204	SGCYDU	Por señalizar deficientemente la obra y/o rutas altas con los dispositivos de seguridad previstos en la normativa vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia paralización de la obra hasta regularizar.
04 - 205	SGCYDU	Por la ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, luz y telecomunicaciones. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	MG	200	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia paralización de la obra hasta regularizar.
04 - 206	SGCYDU	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta.
04 - 207	SGCYDU	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra. A la empresa prestadora para al contratista.	G	50 por cada día de exceso	Paralización de obra
04 - 208	SGCYDU	Por reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y/o jardines de aislamiento que hayan sido rotos. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	G	100	Reparación y ejecución de obra



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

*Tingo Maria*



04 - 209	SGCYDU	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	L	25 (por cada día de retraso)	
04 - 210	SGCYDU	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	G	100	
04 - 211	SGCYDU	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	G	50	Denuncia penal
04 - 212	SGCYDU	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia retro/ clausura por 15 días.
04 - 213	SGCYDU	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendario de ejecutada las obras públicas y carecer de pruebas de resistencia de los materiales empleados.	MG	50 por cada día de retraso y 200 en caso de carecer la prueba	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta,
04 - 214	SGCYDU	Por eliminar, deteriorar y/o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia reparación.
04 - 215	SGCYDU	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas).	L	20 (por metro lineal)	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia reparación.
04 - 216	SGCYDU	Por colocar o instalar postes sin autorización o ubicarlo en forma deficiente, o mantenerlo malogrado, declinado, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	G	100 (por cada poste)	retiro
04 - 217	SGCYDU	Por tendido de redes aéreas en postes propios o de terceros sin autorización municipal. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	G	100	retiro
04 - 218	SGCYDU	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	G	100	Retiro y/o demolición
04 - 219	SGCYDU	Por construcción de rampas de ingreso a establecimientos de los predios sobre las pistas y/o veredas sin autorización municipal.	L	25	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta,
04 - 220	SGCYDU	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas, material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe a la empresa prestadora y al contratista.	G	100	retiro
04 - 221	SGCYDU	Por deterioro de pistas y veredas a causa de aguas servidas y otros que provienen de viviendas y comercios.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia reparación.
04 - 222	SGCYDU	Por instalar rejas en la vía pública sin autorización municipal, salvo la necesidad urgente.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia retiro
04 - 223	SGCYDU	Por no tener conformidad de obra en redes aéreas y subterráneas en agua, desagüe, telecomunicaciones, eléctricas y gas por metros lineales. A la empresa propietaria del servicio público y/o al contratista.	MG	200	
04 - 224	SGCYDU	Por continuar con obras anteriormente paralizadas o sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria ( para titulares de licencias de construcción expedidas con posterioridad a la paralización de obra).	MG	10% del valor de la multa anterior	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia paralización de la obra
04 - 225	SGCYDU	Por no acatar la paralización de obra dispuesto por la autoridad municipal.	MG	Doble de multa anterior	Paralización de obra y denuncia
04 - 226	SGCYDU	Por volver a ocupar áreas de dominio público que fuera recuperada mediante la ejecución de la medida complementaria de retiro y/o demolición.	G	100	Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Retiro y/o Demolición

**4.300 COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA**

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
04 - 300	SGPMFYC	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal.	G	50	retención, en caso de resistencia Decomiso
04 - 301	SGPMFYC	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en lugares diferentes a lo señalado en la autorización Municipal.	G	50	Reincidencia clausura.
04 - 302	SGPMFYC	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.	G	50	Decomiso
04 - 303	SGPMFYC	Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de (3) metros a la redonda, siempre y cuando tenga autorización municipal, para la actividad que viene realizando.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia retiro del lugar

04 - 304	SGPMFYC	Por no contar con tachos baibenes para el depósito de los residuos sólidos	L	20	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura por 15 días del lugar
04 - 305	SGPMFYC	Por realizar y/o permitir la prestación de los servicios de mecánica, carpintería, cerrajería, electrodomesticos, lavado y engrase y otros en la vía pública como extensión del local comercial y/o de servicios.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura del local 15 días
04 - 306	SGPMFYC	Por instalar parque de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal.	G	100	Retiro o retención
04 - 307	SGPMFYC	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	G	50	Suspensión del evento y retención de bienes
04 - 308	SGPMFYC	Por atender en su módulo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas u otras sustancias tóxicas.	G	50	retiro del espacio público
04 - 309	SGPMFYC	Por vender bebidas alcohólicas, cuando el giro es venta de emolientes, bebidas calientes, jugo de naranja etc.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de
04 - 310	SGPMFYC	Por expender artículos adulterados, pirateados, falsificados de contrabando o de dudosa procedencia.	L	25	decomiso y retiro del lugar
04 - 311	SGPMFYC	Por comercializar alimentos preparados sin contar con las medida de salubridad y bioseguridad	L	25	decomiso y retiro del lugar
04 - 312	SGPMFYC	Por no cumplir con el uso correcto y permanente de chaqueta o mandil, gorro o cofia y/o por incumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en las disposiciones legales vigentes	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia retiro del lugar
04 - 313	SGPMFYC	Por no contar y/o tener vencido la tarjeta de manipulador de alimentos expedido por la autoridad competente.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Suspensión de la autorización temporal (15 días o hasta regularizar)
04 - 314	SGPMFYC	Por traspasar, vender, alquilar o cambiar de giro en los módulos sin autorización municipal	L	25	Anulación de la autorización temporal y retiro del módulo.

**5.100 DISCOTECAS, SALONES DE BAILES, BARES Y SIMILARES**

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05 - 101	SGPMFYC	Por expender bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados dedicados a giros de casino, tragamonedas, discoteca, salón de baile, video pub, karaoke y local de hospedaje, fuera de horario establecido (de 11:00 a.m. a 03:00 a.m.)	MG	200	Clausura temporal (15 días) en caso de reincidencia clausura definitiva
05 - 102	SGPMFYC	Por encontrar a menores de edad en el interior dentro del establecimiento comercial	G	50	Clausura temporal (15 días)
05 - 103	SGPMFYC	Por expender bebidas alcohólicas en establecimientos autorizados distintos a los giros de casino, tragamonedas, discoteca, salón de baile, video pub, karaoke y, fuera de horario establecido (de 11:00 a.m. a 03:00 a.m.)	MG	200	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia Clausura temporal (10 días) clausura definitiva en caso de reincidencia y/o tapiado

**6.100 INFRACCIONES EN EL MATADERO MUNICIPAL (ACTIVIDADES QUE NORMAN EL BENEFICIO DE ANIMALES)**

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa ( %UIT)	Medidas Complementarias
06-100	SGPMFYC	Por no contar y/o tener vencido la Tarjeta de Manipulación de Alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia de 7 a 15 días según corresponda
06-101	SGPMFYC	Por utilizar los instrumentos de trabajo diario en mal estado, sucios y sin ningún tipo de higiene como son baldes, paños, ollas, cuchillos, manteles o franelas y otros	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia suspensión definitiva
06-102	SGPMFYC	Por fumar durante el horario de faenado	L	10	
06 - 103	SGPMFYC	No utilizar uniforme completo (botas blancas, polos, mandiles y short), limpios y en buen estado de conservación e higiene durante la faena diaria	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Tingo Maria



06-104	SGPMFYC	Por no utilizar guantes limpios y en buen estado de conservación, al realizar beneficios o faenados.	L	10	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión o hasta regularizar
06-105	SGPMFYC	Por presentar documentos falsos o adulterados para el ingreso de animales al matadero municipal	L	20	Suspensión de actividades por 15 días
06-106	SGPMFYC	Por depositar animales en los corrales de descanso por más de 12 horas sin ser beneficiados, provocando incomodidades ruidos molestos y malos olores en las instalaciones.	L	10	
06-107	SGPMFYC	Por no retirar de las instalaciones sus animales tanto vacunos como porcinos el último día de beneficio de la semana, lo cual provoca malos olores y ruidos molestos en perjuicio de la población aledaña circundante a nuestras instalaciones.	L	20	
06-108	SGPMFYC	Por cortar, raspar o rasgar alguna estructura en la carcasa o vísceras antes de la inspección Veterinaria para evitar la detección de partes malogradas (para matarife y lavadores de manudancias)	L	10	En caso de reincidencia clausura temporal por 15 días
06-109	SGPMFYC	Por beneficiar animales sin la presencia y/o autorización del médico veterinario (al matarife y propietario)	L	10	
06-110	SGPMFYC	Por incumplimiento o establecido en el reglamento interno del matadero municipal	L	10	
06-111	SGPMFYC	Por ingresar al carnal o matadero con visibles signos de estado de ebriedad o bajo los efectos de droga u otras sustancias tóxicas o psicotrópicas.	L	10	en caso de reincidencia suspensión temporal por 15 días
06-112	SGPMFYC	Por fomentar y/o participar en rifas, escándalos, agresiones y otros que atenten contra la moral, el orden y las buenas costumbres entre compañeros de trabajo o público en general	L	25	en caso de reincidencia suspensión por 15 días
06-113	SGPMFYC	Por agredir verbalmente, tales como injuriar, difamar, insultar, calumniar, en vías de hecho o gestos al administrador, médico veterinario o autoridad municipal.	G	50	Suspensión de 30 días y en caso de reincidencia separación definitiva
06-114	SGPMFYC	Por sustraer bienes del matadero municipal.	G	100	Denuncia penal

7.100 MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA					
CÓDIGO	Síglas	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA
07-100	SGPMFYC	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19, y/o de cualquier tipo de virus o	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión
07-101	SGPMFYC	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, gorro, guardapolvo y otros	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión
07-102	SGPMFYC	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, gorro, guardapolvo y otros	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión
07-103	SGPMFYC	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el Certificado de Defensa Civil.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión

07-104	SGPMFYC	Por no contar con los afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada y/o no suministrar alcohol líquido o alcohol gel (antisepsia de manos) al	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión o hasta regularizar
07-105	SGPMFYC	Por no implementar señalización personal con círculos o líneas de distanciamiento social en los pasos de un metro (1.00m) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión o hasta regularizar
07-106	SGPMFYC	Por no implementar el Plan de Vigilancia COVID-19 u otros que establece un protocolo para el funcionamiento del establecimiento.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión o hasta regularizar
07-107	SGPMFYC	Por no contar con S.S. HH con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para uso de los dientes. Y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión o hasta regularizar
07-108	SGPMFYC	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el período de emergencia sanitaria.	L	25	
07-109	SGPMFYC	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de emergencia Nacional.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión
07-110	SGPMFYC	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio de cada jornada laboral, con Hipoclorito de Sodio al 0.1%	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión
07-111	SGPMFYC	Por no implementar un protocolo de desinfección de calzado (pediluvio).	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia 15 días de suspensión
07-112	SGPMFYC	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional.	L	25	Debe cumplir la notificación preventiva en 3 días, de existir resistencia 15 días de suspensión
07-113	SGPMFYC	Por carecer de un Protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc.) para la entrega de alimentos y/o otros productos; fuera del establecimiento. (Servicio de Entrega) aprobado por la autoridad competente	L	25	Debe cumplir la notificación preventiva en 3 días, de existir resistencia 15 días de suspensión o hasta regularizar

8.100 Transporte y Seguridad Vial

Código	Síglas	Infraacción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
08-100	SGTTSV	Vehículos mayores que ingresan y circulan en las zonas, lugares, áreas no autorizadas o vías declaradas como prohibidas y/o restringidas.	L	10	
08-101	SGTTSV	Por utilizar la vía pública de la zona urbana como estacionamiento con vehículos mayores que realizan el servicio público de pasajeros y de carga.	L	10	
08-102	SGTTSV	Vehículos mayores que hacen uso de la vía pública de la zona urbana como terminal terrestre, paraderos, parques y/o estacionamiento, salvo las que por necesidad excepcional y único sean autorizados.	L	10	
08-103	SGTTSV	Vehículos mayores que circulan fuera de la ruta establecida en las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes.	L	10	
08-104	SGTTSV	Por no utilizar vehículos livianos para la carga y descarga o reparto de mercadería dentro del perímetro o calles adyacentes al mercado.	L	10	
08-105	SGTTSV	Por utilizar vehículos mayores a la capacidad de 5 toneladas en el proceso de carga, descarga y reparto de mercaderías dentro de la zona urbana.	L	10	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Tingo Maria



08 - 106	SGTTSV	Descargar mercancías con vehículos de carga mayores a 5 toneladas fuera del horario establecido.	L	10	
08 - 107	SGTTSV	Por permitir al conductor, administrador o propietario de vehículos de uso público o establecimientos, fumar en su interior.	L	10	
08 - 108	SGTTSV	Por arrojar (barrer) basura de los vehículos de transporte público a la vía pública (sanción a la asociación y/o empresa)	L	10	
08 - 109	SGTTSV	Vehículos Mayores que prestan el servicio de Transporte público de personas sin contar y/o portar la Tarjeta Única de Circulación (TUC).	L	10	Internamiento del Vehículo al depósito municipal
08 - 110	SGTTSV	Vehículos Mayores que prestan el servicio de Transporte público de personas con conductores cuya Licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría exigidas; o que la misma se encuentra vencida, cancelada o suspendida.	L	20	Internamiento del Vehículo al depósito municipal
08 - 111	SGTTSV	Vehículos mayores y menores que realizan el servicio de transportes de pasajeros, sin los implementos de seguridad sanitaria (bioseguridad), mascarillas, guantes, desinfectantes y otros, determinados por norma vigente.	L	10	En caso de Reincidencia suspensión por 15 días
08 - 112	SGTTSV	Vehículos mayores y menores que prestan el servicio de transportes de pasajeros que no cuentan o no mantengan vigente el SOAT o CAT.	L	25	Internamiento del Vehículo al depósito municipal
08 - 113	SGTTSV	Por agredir física y/o verbalmente a los inspectores municipales de transporte durante sus labores de fiscalización.	G	50	Denuncia penal y suspensión del permiso de operación
08 - 114	SGTTSV	Por no permitir y/o obstaculizar las acciones de control y fiscalización, incumpliendo las indicaciones de la autoridad administrativa, darse la fuga o negarse a entregar la documentación	G	50	suspensión del vehículo y conductor por 10 días
08 - 115	SGTTSV	Vehículos menores que prestan el servicio público especial de pasajeros sin contar la autorización municipal (permiso de operación).	L	10	Internamiento en el depósito municipal
08 - 116	SGTTSV	Vehículos menores que prestan el servicio público especial de pasajeros, sin contar con el registro municipal de vehículos, logotipo y/o tarjeta de circulación vigente.	L	5	En caso de reincidencia suspensión de 10 días o cancelación del permiso de operación según corresponda
08 - 117	SGTTSV	Vehículos menores que prestan el servicio público especial de pasajeros, que circulan fuera de la ruta establecida según su autorización municipal (permiso de operación).	L	5	En caso de reincidencia suspensión de 10 días o cancelación del permiso de operación según corresponda
08 - 118	SGTTSV	Vehículos menores que prestan el servicio público especial de pasajeros, que hacen uso de la vía pública declaradas saturadas y/o fijadas en la zona urbana.	L	5	en caso de reincidencia 15 días de suspensión
08 - 119	SGTTSV	Por no utilizar la identificación y vestimenta adecuada (fotocheck, pantalón, camisa, polo, chalecos, zapatos zapatillas y otros) durante la prestación del servicio público de pasajeros.	L	5	En caso de reincidencia 5 días de suspensión.
08 - 120	SGTTSV	Vehículos mayores que realizan el servicio de transportes turístico de personas sin contar con la autorización de las autoridades competentes.	L	20	Internamiento del Vehículo al depósito municipal
08 - 121	SGTTSV	Vehículos menores que realizan el servicio de transportes turístico de personas sin contar con la autorización de las autoridades competentes.	L	5	Internamiento del Vehículo en el depósito municipal

9.100 CEMENTERIO GENERAL

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
09 - 100	SGRC	Construir nichos sin la autorización Municipal	G	50	- Recuperación del espacio de propiedad municipal
09 - 101	SGRC	Construir nichos sin respetar las medidas indicadas en la autorización.	G	50	- Revocar la autorización - - Demolición.
09 - 102	SGRC	Traspaso de la autorización de construcción de Nicho y/o de nicho construido	G	50	- Recuperación de posesión de áreas de uso público. - Demolición
09 - 103	SGRC	Realizar construcciones, modificaciones, o mejoras de los nichos o tumbas sin autorización Municipal.	L	10	Debe cumplir con la notificación en el plazo de tres (03) días, en caso de reincidencia Retiro y/o Demolición

INEUMACIONES

09 - 104	SGRC	Realizar inhumaciones sin autorización	G	100	- Denuncia Penal
09 - 105	SGRC	Realizar traslados de cadáver sin autorización (Exhumar y trasladar).	G	100	- Denuncia penal

10.100 INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
10 - 100	SGPMFYC YSC	Por negarse, resistirse u obstaculizar la diligencia de inspección municipal.	G	50	Clausura por 15 días o hasta regularización según sea el caso.
10 - 101	SGPMFYC YSC	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados.	G	100	Clausura definitiva
10 - 102	SGPMFYC YSC	Por denuncias infundadas, maliciosas, o que carezcan de fundamento y/o sorprender a la autoridad municipal.	G	50	Clausura definitiva
10 - 103	SGPMFYC YSC	Por promover y/o realizar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal (15 días)
10 - 104	SGPMFYC YSC	Por comercializar bajo cualquier modalidad, pagos de contacto, mezcla de diluyentes y otros productos de composición y uso similar a menores de edad.	G	100	Decomiso y Clausura temporal por 15 días.
10 - 105	SGPMFYC YSC	Por permitir/ fomentar que dentro del establecimiento se realicen actividades que perturban o atentan contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y/o tranquilidad del vecindario.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal por 15 días.
10 - 106	SGPMFYC YSC	Por permitir el trabajo de menores de edad en salones de billar, cabaret, centros nocturnos, boleros, discotecas, centros de masajes o similares.	G	50	Clausura temporal por 30 días.
10 - 107	SGPMFYC YSC	Por permitir el ingreso a menores de edad a centros de entretenimiento para adultos (salones de baile, salones de juego, billar, billares, discotecas y bares) o similares.	G	100	Clausura temporal (30 días)
10 - 108	SGPMFYC YSC	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, video juegos, Discotecas o similares	G	50	Clausura temporal (30 días)
10 - 109	SGPMFYC YSC	Por expender y/o exhibir revistas, afiches o videos pornográficos a menores de edad.	G	50	Clausura temporal (30 días)
10 - 110	SGPMFYC YSC	Por vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para que aquellos los consuman dentro del establecimiento.	G	60	Clausura temporal (30 días)
10 - 111	SGPMFYC YSC	Por abrir establecimientos clausurados temporal o definitivamente sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria (para titulares de licencias, certificados y/o autorizados, según sea el caso, expedidas con posterioridad a la clausura).	MG	150 % del valor de la multa anterior	Clausura definitiva
10 - 112	SGPMFYC YSC	Por expender en exceso o dar facilidades para el consumo en demasía de bebidas alcohólicas en el interior de establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas como complemento de comida.	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura temporal (30 días)
10 - 113	SGPMFYC YSC	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales a menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas).	MG	200	Decomiso y/o retención, clausura temporal por 60 días.
10 - 114	SGPMFYC YSC	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, como veredas, plazas, parques, jardines y otros.	L	20	Decomiso internamiento de vehículo
10 - 115	SGPMFYC YSC	Por utilizar los interiores y exteriores de las Estaciones de Servicio (Grifos) como cocheras de vehículos mayores y/o menores	G	50	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia clausura definitiva
10 - 116	SGPMFYC YSC	Por promover y/o comercializar hidrocarburos en lugares no autorizados	G	100	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia Clausura definitiva

11.100 ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Código	Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
11-101	SGRT	Por utilizar talonarios que no cuenten con el correspondiente visado municipal, en actividades de espectáculos públicos no deportivos.	MG	150	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta, de existir resistencia Clausura temporal 15 días (o hasta Regularización)
11-102	SGRT	Por consignar datos falsos en la declaración jurada del Impuesto a los Espectáculos públicos no deportivos.	MG	150	Clausura temporal del establecimiento (por 15 días)
11-103	SGRT	Cobrar o permitir precios distintos a los que figura en los boletos, tarjetas de ingresos autorizados por la municipalidad.	MG	150	Clausura temporal del establecimiento (por 15 días)
11-104	SGPMFYC	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspenderse el espectáculo público no deportivo, (local, conductor y/o organizador, promotor)	MG	150	Clausura temporal (por 15 días), Denuncia penal.